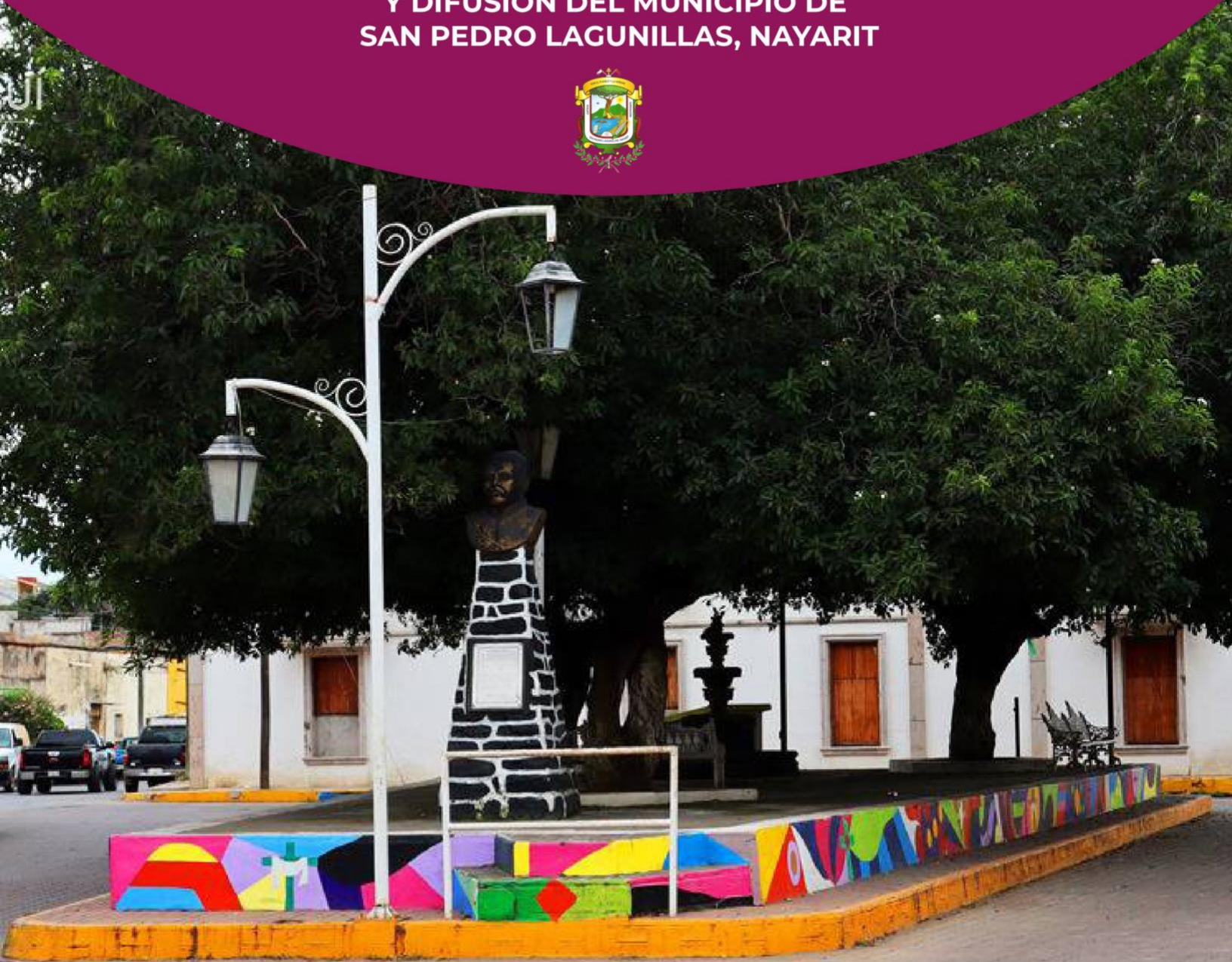


GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN
Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT



Gobierno de
San Pedro
Lagunillas



**Unidad
trabajo**
y Amor al Pueblo

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández
PRESIDENTA MUNICIPAL

Prof. Ángel Ramón Reyes Delgado
SÍNDICO

REGIDORES

José Guadalupe Bizarrón Llanos

Raúl Juliany Rosales Delgado

Eva Amahirany Gallo Delgado

Dinora Judith Ocegueda Zúñiga

Raúl Ignacio Mora Ortega

Olga Lidia Ruiz González

Rosa Aylin González Flores.

RESPONSABLES DE LA PUBLICACION

Lic. Brianda Gutiérrez Hernández
Secretaria del Ayuntamiento

Téc. Ricardo Arturo Soriano Avalos
Unidad de Transparencia



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Derogar** el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, contenidos en el artículo 137 de la Constitución local, referente a la reforma en el artículo 127 de la Federación. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES**, presentadas por el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibidas las Iniciativas, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Trabajo y Previsión Social, encargadas de analizar y dictaminar las Iniciativas turnadas, desarrollamos el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” damos constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**” sintetizamos el alcance de las propuestas;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVOS**” presentamos los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticinco de marzo de 2026, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ambas en materia de Límite a las jubilaciones y pensiones.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Trabajo y Previsión Social a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

El Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona al artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se señala:

El Estado mexicano ha transitado hacia un nuevo paradigma en la gestión pública, caracterizado por la centralidad de la justicia social, la austeridad republicana y el desarrollo económico con igualdad, con el propósito de consolidar un auténtico Estado de bienestar que garantice condiciones dignas para toda la población, en particular para los sectores históricamente vulnerables.

En congruencia con este modelo, el Estado de Nayarit ha alineado su política pública a dichos principios. En el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021–2027, específicamente en el eje de Gobierno Eficiente, se estableció como objetivo la construcción de una administración pública honesta, eficaz y eficiente, sustentada en mecanismos de transparencia, participación ciudadana y manejo responsable de los recursos públicos, bajo una cultura institucional de austeridad, rendición de cuentas y disciplina financiera.

Para alcanzar tales fines, resulta indispensable asumir un enfoque proactivo en la regulación del gasto público, particularmente en rubros estructurales como las

remuneraciones y pensiones, a efecto de garantizar que se rijan por criterios de justicia, proporcionalidad, equidad y racionalidad, que contribuyan efectivamente a la consolidación del bienestar social.

En este contexto, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas servidoras públicas deberán percibir una remuneración adecuada e irrenunciable, proporcional a las responsabilidades inherentes a su cargo, y dispone, como límite constitucional, que dichas percepciones no podrán exceder la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal, incorporando así el principio de austeridad republicana como eje rector del ejercicio del gasto público.

Dicho precepto constitucional no constituye una norma aislada, sino que debe interpretarse de manera sistemática con el artículo 134 de la propia Constitución General, el cual impone a los entes públicos la obligación de administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en beneficio del interés general.

Este precepto surge bajo la necesidad de establecer un límite claro y uniforme sobre el uso de los recursos públicos destinados a las remuneraciones por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas. Con ello, se procura evitar excesos, garantizar la racionalidad presupuestaria y asegurar que el gasto se ejerza de forma eficiente.

Bajo esta lógica, las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos no pueden verse como beneficios desvinculados del orden constitucional, sino como parte integral del sistema de remuneraciones del Estado, sujetas a los principios de racionalidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y equidad intergeneracional.

Ahora bien, el Estado de Nayarit enfrenta una presión estructural en materia pensionaria derivada del agotamiento del esquema previsto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado publicada en 1997 (abrogada), cuyo

diseño financiero se sustentaba en un modelo de reparto común solidario con base contributiva.

Dicho modelo contemplaba un esquema de financiamiento basado en aportaciones tripartitas progresivas, conforme al cual el patrimonio del Fondo de Pensiones se integraba, por una parte, con contribuciones del Gobierno del Estado equivalentes al 6.56 por ciento del salario de los trabajadores, porcentaje que debía incrementarse en 0.4 por ciento anual durante un periodo de hasta **treinta años por cada trabajador**, conforme a los estudios actuariales aprobados por el Comité de Vigilancia, y por otra, con las aportaciones de los trabajadores y de los propios pensionados, fijadas en un 3.28 por ciento de sus percepciones, igualmente sujetas a incrementos anuales bajo la misma lógica temporal, es decir, treinta años.

Este diseño partía de la premisa de que la concurrencia de aportaciones provenientes de trabajadores en activo, la entidad patronal y de los pensionados permitiría sostener financieramente el sistema bajo un esquema de reparto solidario. Sin embargo, la evolución demográfica, el incremento en la esperanza de vida, la disminución relativa de trabajadores activos frente al número creciente de pensionados y la insuficiencia de los mecanismos de actualización de las aportaciones, generaron un desbalance estructural que significó el quiebre financiero del fondo de reparto común solidario de acuerdo a los estudios actuariales desde el año de 2015.

En la práctica, el sistema dejó de operar bajo un esquema contributivo equilibrado para convertirse en un régimen dependiente de transferencias directas del erario público, en el que las obligaciones superan de manera sostenida a las fuentes de financiamiento.

El progresivo desequilibrio financiero originado por la desvinculación entre aportaciones y obligaciones pensionarias, aunada a la extinción material de las contribuciones por parte de quienes ya accedieron a una pensión, derivó en el agotamiento total del patrimonio del Fondo, colocándolo en una situación de insolvencia financiera.

Este escenario no solo evidenció la inviabilidad del modelo de reparto en las condiciones actuales, sino que también pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas legislativas que reconozcan dicha realidad y permitan transitar hacia esquemas sostenibles, evitando la perpetuación de un sistema que, en los hechos, ha dejado de cumplir con su función esencial de garantizar el equilibrio de las pensiones y jubilaciones entre ingresos y egresos.

Lo anterior, dio paso a la creación de un nuevo modelo del sistema pensionario en el Estado a través de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, basado en cuentas individuales, como respuesta a la necesidad de corregir las distorsiones estructurales del esquema anterior y garantizar la viabilidad financiera de largo plazo.

La decisión de transitar a este modelo no fue discrecional, sino resultado de un diagnóstico técnico y actuarial que evidenció que el sistema de reparto generaba un déficit actuarial estimado en 40 mil millones de pesos, magnitud que reflejaba la imposibilidad de sostener las obligaciones pensionarias bajo las condiciones existentes.

De haberse mantenido dicho esquema, las proyecciones indicaban que para el año 2060 apenas se habría cubierto aproximadamente el 50% de ese monto, lo que implicaba no solo la insuficiencia de recursos para garantizar el pago íntegro de las pensiones y jubilaciones, sino también la transferencia de una carga financiera desproporcionada a las generaciones futuras, comprometiendo de manera grave la estabilidad presupuestaria del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales de gasto público en áreas esenciales como salud, educación, seguridad pública, campo e infraestructura.

En contraste, el nuevo sistema de cuentas individuales introduce un modelo basado en la capitalización de recursos, en el que las aportaciones se registran de manera

individualizada, generando mayor transparencia, control y correspondencia entre las contribuciones realizadas y los beneficios obtenidos.

Este rediseño permite reducir el déficit actuarial a 25.6 mil millones de pesos y establece un horizonte de suficiencia estimado de 20 años, lo que representa una mejora sustantiva en términos de sostenibilidad financiera y planeación presupuestaria.

En este sentido, la reforma no solo responde a una necesidad financiera, sino que se alinea con los principios de responsabilidad hacendaria, equidad intergeneracional y eficiencia en el uso de los recursos públicos, al establecer un esquema que permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones pensionarias en condiciones de mayor certidumbre y estabilidad institucional.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y **las Legislaturas de las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

En ese sentido, la presente iniciativa encuentra sustento en lo precisado en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República, en el que se reconoce expresamente que la reforma en materia de remuneraciones y pensiones responde a la necesidad de atender la generación de cargas presupuestales que comprometen la capacidad financiera de los entes públicos encargados de sostenerlas.

Dicho análisis legislativo advierte que la permanencia de esquemas pensionarios desproporcionados no solo genera distorsiones en el uso del gasto público, sino

que, a largo plazo, puede comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Este razonamiento resulta plenamente aplicable al contexto estatal, en donde la presión creciente del gasto pensionario ha evidenciado la insuficiencia de los modelos tradicionales de financiamiento y la necesidad de adoptar medidas estructurales que permitan restablecer el equilibrio entre las obligaciones del Estado y su capacidad real de cumplimiento.

En este sentido, la reforma no constituye una medida aislada, sino que se inscribe en una política pública integral orientada a garantizar la viabilidad del sistema financiero estatal y la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Bajo esta lógica, cuando los esquemas pensionarios generan compromisos financieros desproporcionados, comprometen la estabilidad de las finanzas públicas o limitan la capacidad del Estado para garantizar derechos fundamentales como la salud, la educación, campo, infraestructura o la seguridad pública, se vuelven incompatibles con el modelo constitucional vigente, el cual impone a las autoridades el deber de administrar los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, racionalidad y sostenibilidad.

En consecuencia, no solo estamos facultados, sino obligados, a intervenir para corregir dichas distorsiones, mediante el rediseño de los sistemas pensionarios bajo parámetros que aseguren su viabilidad en el tiempo y su congruencia con los principios constitucionales.

De esta manera, la reforma propuesta responde a un mandato de responsabilidad pública, al priorizar el interés general sobre la preservación de esquemas que, aunque históricamente vigentes, han dejado de ser funcionales y sostenibles. Con ello, se busca garantizar que el Estado pueda cumplir de manera efectiva y continua con sus obligaciones, no solo en materia pensionaria, sino también en la provisión de los bienes y servicios indispensables para el desarrollo y bienestar de la población.

Resulta necesario destacar que no se trata de desconocer la pensión como un derecho que busca garantizar una vida digna después de la trayectoria laboral, en favor de las personas trabajadoras. En todo caso, se trata de “... *armonizarla bajo un sistema justo, sostenible y acorde con una administración pública moderna y comprometida con el interés general...* tal y como lo propone la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

En ese sentido, y en armonía con los esfuerzos impulsados a nivel federal, la presente iniciativa responde a la necesidad de revisar, ordenar y reconfigurar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector público, a efecto de alinearlos con los parámetros constitucionales derivados de los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, esta propuesta se sustenta en el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente en el Amparo en Revisión 83/2017, en el cual se reconoció que las modificaciones a los sistemas de seguridad social son constitucionalmente válidas cuando se encuentran justificadas en la necesidad de preservar su equilibrio financiero, como condición indispensable para garantizar la efectividad del derecho a la seguridad social.

De igual forma, el Alto Tribunal ha sostenido que el derecho a la pensión se consolida únicamente cuando se cumplen los requisitos legales para su otorgamiento, por lo que no existe un derecho adquirido a permanecer indefinidamente en un régimen determinado, lo que otorga al legislador un margen de configuración normativa para ajustar los sistemas pensionarios conforme a las condiciones económicas y sociales imperantes.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa no tiene por objeto suprimir ni desconocer derechos, sino ordenar, racionalizar y armonizar los esquemas de retiro existentes, garantizando que las pensiones sean: constitucionalmente válidas, financieramente sostenibles, socialmente justas, y compatibles con el interés público.

Lo anterior cobra especial relevancia en contextos donde los sistemas pensionarios presentan desequilibrios estructurales, particularmente cuando el pago de pensiones depende de subsidios crecientes del erario público. En estos supuestos, el sistema deja de operar bajo una lógica contributiva para convertirse en una carga presupuestaria directa, lo que compromete la estabilidad financiera del Estado y limita su capacidad para cumplir con otras obligaciones constitucionales.

Tal situación se observa de manera clara en el Estado de Nayarit, donde el gasto pensionario ha adquirido la naturaleza de un compromiso estructural del presupuesto. **Al año 2025, el gasto en la nómina de las personas pensionadas correspondiente a 4,967 ascendió a un monto de \$2,167,663,889.29 (dos mil ciento sesenta y siete millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 29/100 M.N.),** cifra que refleja no solo la magnitud del pasivo, sino también la presión sostenida que éste ejerce sobre las finanzas públicas estatales, pues dicho gasto de nómina pensionaria está a cargo exclusivamente del Gobierno del Estado de Nayarit.

Este nivel de gasto, al no estar respaldado por un fondo financieramente activo ni por un esquema contributivo equilibrado, implica que su cobertura depende en su totalidad de recursos públicos, los cuales son necesariamente finitos y deben destinarse a múltiples finalidades de interés general.

En consecuencia, el incremento del gasto en pensiones reduce de manera directa la disponibilidad presupuestaria para atender servicios públicos esenciales, tales como la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura y los programas sociales, generando un efecto de desplazamiento del gasto que resulta incompatible con los principios de eficiencia, racionalidad y sostenibilidad que rigen la administración pública.

En este contexto, resulta constitucionalmente necesario adoptar medidas que permitan contener y reconducir el crecimiento del gasto pensionario, evitando la

consolidación de esquemas que, por su diseño o por su evolución, comprometen la viabilidad financiera del Estado.

La reforma propuesta responde precisamente a esta necesidad, al establecer un marco normativo que, sin desconocer los derechos adquiridos en sentido estricto, permita ajustar el sistema pensionario a las condiciones reales de financiamiento, garantizando su continuidad en el tiempo y la preservación del equilibrio presupuestario.

De esta manera, resulta imperativo actuar frente a un escenario en el que la inacción podría traducirse en la incapacidad del Estado para cumplir tanto con sus obligaciones pensionarias como con la prestación de servicios públicos esenciales, afectando de manera directa el bienestar colectivo.

Por ello, resulta necesario establecer límites claros a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, en congruencia con el artículo 127 constitucional, a fin de fortalecer la coherencia del orden jurídico, evitar distorsiones en el uso del gasto público y garantizar una distribución más equitativa de los recursos.

En suma, la presente iniciativa se inscribe en un proceso de transformación institucional orientado a consolidar un sistema de pensiones responsable, sostenible y acorde con los principios del Estado constitucional de derecho, en el que el ejercicio de los recursos públicos se traduzca efectivamente en bienestar colectivo.

De la misma manera, en su Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, expone en su apartado de motivos lo siguiente:

La iniciativa de reforma al artículo 127 constitucional presentada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, fortalece los

principios de austeridad republicana, racionalidad del gasto público y sostenibilidad financiera de los sistemas pensionarios del sector público. Esta reforma representa una herramienta constitucional relevante para consolidar el proceso de transformación del sistema pensionario estatal y garantizar su viabilidad financiera en el largo plazo.

Ahora bien, el sistema pensionario del Estado de Nayarit enfrenta una presión estructural cuyo origen se encuentra en el modelo de reparto común previsto en la abrogada Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el cual las aportaciones de las personas trabajadoras en activo se destinaban directamente al financiamiento de las pensiones de quienes ya se encontraban en retiro. Este esquema, si bien resultó adecuado bajo las condiciones demográficas y económicas existentes al momento de su implementación, ha dejado de ser funcional frente a las transformaciones estructurales que ha experimentado la población y el mercado laboral.

En efecto, el incremento sostenido en el número de personas pensionadas, la disminución relativa de la base de cotizantes y la insuficiencia de los mecanismos de actualización de las aportaciones han generado un desequilibrio financiero estructural que ha erosionado la viabilidad del sistema. Como consecuencia, se ha producido un desequilibrio financiero progresivo entre los ingresos y egresos del régimen pensionario, lo que ha derivado en la pérdida de su autosuficiencia financiera y en la necesidad de recurrir de manera creciente a recursos públicos para cubrir las obligaciones adquiridas.

Este escenario evidencia que el modelo de reparto común, en las condiciones actuales, resulta incompatible con los principios de sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria que deben regir la actuación del Estado, haciendo indispensable la adopción de medidas normativas orientadas a reconfigurar el sistema bajo parámetros que garanticen su viabilidad en el tiempo y su congruencia con el marco constitucional vigente.

Frente a este escenario, el 16 de marzo de 2023 se publicó la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado de Nayarit, mediante la cual se instauró un nuevo régimen previsional basado en cuentas individuales. Este modelo tiene como propósito central garantizar la sostenibilidad financiera del sistema pensionario estatal, al establecer un esquema en el que las aportaciones se administran de manera individualizada, generando una relación directa entre contribuciones y beneficios, así como mayor transparencia y control en la gestión de los recursos.

No obstante, la transición entre ambos sistemas implica la coexistencia de obligaciones derivadas del régimen anterior, lo que ha generado una carga creciente y sostenida para las finanzas públicas del Estado. Así lo evidencian las erogaciones destinadas al pago de pensiones en los últimos ejercicios fiscales: **en el año 2022 se destinaron \$1,616,348,555.09; en el año 2023, \$1,829,494,663.84; en el año 2024, \$2,090,533,064.46; y en el año 2025, \$2,167,665,889.29.** Estas cifras reflejan no solo una tendencia ascendente, sino la consolidación del gasto pensionario como un componente estructural del presupuesto estatal, cuya dinámica de crecimiento supera la capacidad ordinaria de financiamiento.

El comportamiento progresivo de este gasto genera presiones relevantes sobre el equilibrio presupuestario, en tanto que los recursos públicos destinados a cubrir obligaciones pensionarias reducen de manera directa la disponibilidad financiera para atender otras funciones esenciales del Estado.

En efecto, el incremento sostenido del gasto en pensiones limita la capacidad de inversión en sectores estratégicos como la educación pública, los servicios de salud, la infraestructura y obra pública, así como en la implementación de programas sociales y el impulso al desarrollo regional.

Este fenómeno de desplazamiento del gasto no solo compromete la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, sino que también incide en la capacidad del

Estado para garantizar de manera integral los derechos fundamentales de la población.

En este contexto, resulta indispensable adoptar medidas legislativas que permitan contener y ordenar el gasto pensionario, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de las obligaciones del Estado sin comprometer su capacidad para atender otras necesidades fundamentales de la población. La reforma propuesta se inscribe precisamente en este propósito, al buscar equilibrar la protección de los derechos pensionarios con la sostenibilidad financiera del sistema y la responsabilidad en el ejercicio del gasto público.

La reforma constitucional en materia de remuneraciones introduce un parámetro de control obligatorio para todos los órdenes de gobierno, al establecer límites expresos a las percepciones de las personas servidoras públicas, dentro de las cuales se encuentran comprendidas las pensiones y jubilaciones, en este sentido, el nuevo marco constitucional tiene como finalidad eliminar privilegios indebidos que, por su cuantía o forma de determinación, resultan incompatibles con un modelo de Estado orientado al bienestar general.

Asimismo fortalece el principio de austeridad republicana como eje rector de la función pública, al establecer que ninguna percepción puede situarse por encima de los límites constitucionalmente definidos, garantizando con ello una distribución más equitativa de los recursos públicos. De igual forma, se consolida el deber de ejercer el gasto público bajo criterios de eficiencia, responsabilidad y disciplina financiera, evitando que obligaciones desproporcionadas comprometan la viabilidad presupuestaria del Estado.

Bajo este nuevo paradigma, resulta indispensable armonizar el marco normativo estatal en materia pensionaria, a efecto de asegurar su plena congruencia con la Constitución Federal. Ello implica, en primer término, establecer de manera expresa que ninguna pensión podrá exceder los límites constitucionales aplicables, independientemente del régimen bajo el cual haya sido otorgada.

Esta previsión no solo atiende a un mandato de supremacía constitucional, sino que también contribuye a corregir asimetrías y a evitar la persistencia de esquemas inequitativos.

Adicionalmente, la armonización normativa requiere la incorporación de mecanismos de ajuste progresivo que permitan adecuar las pensiones en curso de pago a los parámetros constitucionales, mediante medidas razonables y proporcionales que respeten las situaciones jurídicas consolidadas, pero que al mismo tiempo eviten la perpetuación de cargas excesivas para el erario.

La adecuación del sistema pensionario a los límites constitucionales contribuye de manera directa a garantizar su sostenibilidad financiera, al contener el crecimiento del gasto y alinear las obligaciones del Estado con su capacidad real de financiamiento. De esta forma, no solo se da cumplimiento a un mandato constitucional, sino que se fortalece la estabilidad de las finanzas públicas y se asegura la continuidad del pago de pensiones en condiciones de equilibrio y responsabilidad institucional.

Así pues, la presente iniciativa se sustenta en la necesidad de reordenar el sistema pensionario del Estado bajo parámetros de constitucionalidad, viabilidad financiera y responsabilidad pública, partiendo de un diagnóstico objetivo que evidencia el agotamiento del modelo de reparto previsto en la legislación abrogada.

En este contexto, la reforma se construye a partir de principios rectores que orientan su contenido y delimitan su alcance, con el propósito de garantizar la continuidad del pago de pensiones sin comprometer la estabilidad financiera del Estado ni los derechos fundamentales de las personas.

En primer término, el principio de sostenibilidad financiera del Estado constituye el eje estructural de la iniciativa. El modelo pensionario anterior, al depender de un esquema de reparto sin una fuente contributiva activa, ha generado una carga creciente sobre el presupuesto público, trasladando al erario obligaciones que

originalmente estaban diseñadas para financiarse de manera solidaria entre generaciones.

Esta situación ha derivado en un desequilibrio estructural que compromete la capacidad del Estado para cumplir con sus funciones esenciales, por lo que resulta constitucionalmente válido y necesario adoptar medidas legislativas que permitan reconfigurar el sistema bajo criterios de viabilidad y permanencia en el tiempo.

De manera correlativa, la iniciativa incorpora el principio de equidad intergeneracional, entendido como la obligación del Estado de evitar que las cargas financieras derivadas de un sistema pensionario insostenible recaigan desproporcionadamente en las generaciones presentes y futuras. La permanencia de esquemas deficitarios no solo compromete el equilibrio presupuestario, sino que también genera inequidades entre quienes ya gozan de una pensión y quienes aún se encuentran en etapa activa, afectando el principio de justicia distributiva que debe regir en materia de seguridad social.

Asimismo, la reforma reconoce y respeta los derechos de las personas pensionadas, en este sentido, se protege a aquellas personas que han consolidado una situación jurídica individualizada conforme a la legislación vigente al momento de su adquisición, particularmente en lo relativo al derecho a recibir una pensión. No obstante, se establece con claridad que dicha protección no se extiende a la permanencia en un régimen financiero o administrativo específico, en tanto que los sistemas de financiamiento constituyen instrumentos de política pública susceptibles de modificación por el legislador cuando existan razones de interés general que así lo justifiquen.

En este orden de ideas, la prevalencia del interés público se erige como un criterio rector que legitima la intervención normativa. El Estado tiene la obligación de garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, así como de asegurar la continuidad de los servicios y derechos fundamentales a su cargo.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente adoptar medidas que permitan contener el crecimiento del gasto pensionario cuando éste pone en riesgo la sostenibilidad del presupuesto y la atención de otras áreas prioritarias como la salud, la educación y la infraestructura.

Ahora bien, es necesario citar por analogía lo resuelto en el Amparo en Revisión 83/2017 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se determina que, ***las modificaciones normativas del régimen de seguridad social deben estar justificadas en la procuración del equilibrio financiero, lo cual tiene como finalidad lograr la efectividad del derecho humano a la seguridad social, pues si la estructura de financiamiento se vuelve insostenible para el estado, las consecuencias implicarán una disminución en las pensiones y jubilaciones afectando a los pensionados en lo individual o un aumento en los impuestos, teniendo graves consecuencias para la estabilidad social.***

Así, de los argumentos vertidos en el Amparo en Revisión citado, a efecto de determinar que los cambios en los sistemas de pensiones se llevan a cabo por diversas causas, entre ellas, el aspecto financiero, se destaca lo siguiente:

Por lo tanto, la justificación de las adecuaciones legislativas se encuentra en cubrir las necesidades actuales con base en un sistema financiero con la capacidad suficiente para garantizar el derecho de seguridad social a largo plazo; es decir, las reformas realizadas buscaron dar viabilidad al Fondo de Pensiones del Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, el legislador consideró que, de no tomar medidas correctivas, se hubiera condenado a la entonces Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas a la quiebra, pues el monto de los egresos por concepto de pensiones seguirá creciendo hasta alcanzar niveles económicamente inaceptables, poniendo en peligro la seguridad económica de los actuales y futuros pensionados, e incluso la fuente de trabajo que da origen al sistema de pensiones.

*Lo antes expuesto evidencia que el establecimiento de la edad mínima de jubilación que no se encontraba estipulada, así como el incremento de las cuotas respectivas **no vulneran el principio de progresividad en su vertiente de no regresividad, previsto en el artículo 1o. de la Constitución y en los artículos 26 de la Convención***

Americana sobre Derechos Humanos, y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que dichas adecuaciones legislativas tienen como finalidad incrementar el grado de tutela del derecho humano a la seguridad social, mediante el aseguramiento de la estabilidad financiera del Fondo de Pensiones en el Estado de Tamaulipas.

Para sustentar lo anterior, sirva la Tesis: Aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. CXXVI/2015 (10a.), Página: 1298., de rubro y texto: **“PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE DICHO PRINCIPIO.** El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al referido principio, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genere un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada”.

De igual forma, la iniciativa se rige por el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas, procurando un equilibrio entre la protección de los derechos de las personas y la necesidad de salvaguardar la estabilidad financiera del Estado.

Las disposiciones propuestas no suprimen derechos, sino que los delimitan conforme a su naturaleza jurídica, estableciendo ajustes razonables y graduales que permitan transitar hacia un modelo sostenible sin generar afectaciones desproporcionadas.

Bajo estos principios, la reforma tiene como objeto precisar el alcance de los derechos pensionarios, a efecto de evitar interpretaciones extensivas que pretendan equiparar el derecho a una pensión con el derecho a la permanencia en un régimen específico de financiamiento. En este sentido, se establece de manera expresa que el Estado garantiza el pago de las pensiones reconocidas conforme a derecho, pero no la subsistencia de esquemas financieramente inviables que carecen de sustento actuarial y presupuestario, como el caso del Fondo de Pensiones.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de las Iniciativas bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. COMPETENCIA. Quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Trabajo y Previsión Social, somos competentes para conocer del presente Dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y VII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones I y VII, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. MARCO CONSTITUCIONAL. Las Iniciativas en estudio encuentran sustento directo en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas,

aprobada por el Congreso de la Unión y remitida a las legislaturas de las entidades federativas para los efectos del artículo 135 constitucional.

Dicha Minuta representa una evolución sustantiva del régimen constitucional en materia de remuneraciones públicas, al incorporar expresamente a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos dentro del sistema de control constitucional del gasto, estableciendo límites objetivos a dichas percepciones y reconociéndolas como parte del sistema general de remuneraciones del Estado.

Este cambio implica una transformación en la lógica normativa que históricamente había separado las pensiones del régimen de remuneraciones, para integrarlas en un modelo constitucional que privilegia la racionalidad del gasto, la equidad en la distribución de los recursos públicos y la eliminación de privilegios injustificados.

Asimismo, el régimen transitorio del Decreto establece con claridad la aplicabilidad inmediata de estos límites tanto a prestaciones futuras como a aquellas previamente otorgadas, incluyendo las que se encuentran en curso de pago, lo que evidencia la intención del Constituyente Permanente de asegurar la eficacia plena del nuevo parámetro constitucional y evitar la perpetuación de esquemas contrarios a sus principios.

TERCERA. OBLIGACIÓN DE ARMONIZACIÓN. En congruencia con lo anterior, la Minuta establece un mandato expreso a las legislaturas de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen y, en su caso, adecuen su marco jurídico a efecto de hacerlo congruente con el contenido del Decreto.

Este mandato se encuentra directamente vinculado con el principio de supremacía constitucional, conforme al cual todas las normas del orden jurídico deben ajustarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica la

obligación de eliminar cualquier disposición normativa que resulte incompatible con sus contenidos.

En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la actuación del legislador local no es opcional ni discrecional, sino necesaria para garantizar la unidad del sistema jurídico, la vigencia efectiva de la Constitución y la correcta aplicación de los principios que rigen el ejercicio del gasto público.

Por ello, consideramos que las Iniciativas en análisis deben entenderse como el cumplimiento de una obligación constitucional directa, orientada a armonizar el marco normativo estatal con el nuevo paradigma en materia de remuneraciones y pensiones públicas.

CUARTA. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA PENSIONARIO. Del análisis de las Iniciativas, advertimos la existencia de una problemática estructural en el sistema pensionario, caracterizada por el crecimiento sostenido del gasto en pensiones, la insuficiencia de los esquemas de financiamiento y la coexistencia de regímenes que generan beneficios desproporcionados en relación con la capacidad financiera del Estado.

Asimismo, consideramos que este fenómeno ha provocado que el gasto pensionario se consolide como uno de los principales compromisos presupuestarios del Estado, reduciendo de manera significativa la disponibilidad de recursos para atender otras funciones esenciales, lo que genera un efecto de desplazamiento del gasto que impacta directamente en la garantía de derechos fundamentales.

En este sentido, estas Comisiones advertimos, a partir del análisis integral de la información institucional contenida en el Cuarto Informe de Gobierno del Estado de Nayarit¹, que la entidad ha impulsado un proceso de transformación estructural de

¹ Consultable en: https://sds.nayarit.gob.mx/4to_Informe_de_Gobierno/4to_Informe_de_Gobierno.pdf

su sistema pensionario, orientado a su modernización, sostenibilidad y transparencia, destacando la implementación de un modelo basado en cuentas individuales, así como la consolidación de mecanismos de ahorro destinados a garantizar el retiro digno de las personas trabajadoras.

Al respecto, estimamos que el modelo de cuentas individuales representa un esquema novedoso en el ámbito estatal, en tanto rompe con la lógica tradicional de reparto y transita hacia un sistema de capitalización que busca asegurar la viabilidad financiera en el largo plazo, al vincular las prestaciones con esquemas sostenibles de financiamiento y administración responsable de los recursos.

En este contexto, estimamos que el ajuste normativo propuesto mediante las presentes Iniciativas no implica una modificación aislada, sino que constituye un paso necesario para consolidar dicho modelo, al dotarlo de sustento constitucional y alinearlos con los parámetros establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de remuneraciones públicas.

De esta manera, consideramos que el sistema pensionario adoptado por el Estado de Nayarit no solo se presenta como una alternativa innovadora en el ámbito subnacional, sino que, con la adecuación normativa correspondiente, quedará plenamente respaldado por el marco constitucional federal, lo que fortalece su legitimidad, coherencia jurídica y viabilidad en el tiempo.

Asimismo, advertimos que el Estado ha asumido la obligación de fortalecer la transparencia, garantizar el pago oportuno de pensiones y corregir prácticas que en el pasado comprometieron la viabilidad del sistema, lo que refuerza la necesidad de establecer reglas claras, límites razonables y mecanismos de control constitucional que eviten la repetición de esquemas insostenibles.

Adicionalmente, estas Comisiones identificamos que la existencia de pensiones con montos significativamente superiores al promedio evidencia la presencia de asimetrías estructurales en el sistema, lo que resulta incompatible con los principios de equidad, proporcionalidad y justicia distributiva que deben regir en materia de seguridad social.

En este contexto, estimamos necesario introducir medidas legislativas orientadas a reordenar el sistema pensionario bajo criterios de sostenibilidad financiera, racionalidad del gasto y equilibrio presupuestario, a fin de garantizar su viabilidad en el largo plazo y la continuidad del derecho a la seguridad social en condiciones reales de cumplimiento.

QUINTA. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, FINANCIERA Y SOCIAL. Bajo este contexto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que el establecimiento de límites a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos se justifica plenamente desde una perspectiva constitucional, financiera y social.

Desde el punto de vista constitucional, la medida se sustenta en los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, los cuales obligan a las autoridades a administrar los recursos de manera responsable, evitando percepciones desproporcionadas o injustificadas.

Desde el punto de vista financiero, consideramos que la reforma permite contener el crecimiento del gasto pensionario, evitar compromisos presupuestarios insostenibles y garantizar la viabilidad del sistema en el largo plazo, lo que resulta indispensable para preservar la estabilidad de las finanzas públicas.

Desde el punto de vista social, estimamos que la medida contribuye a fortalecer la equidad en la distribución de los recursos públicos, evitando privilegios indebidos y

promoviendo un sistema más justo, en el que las prestaciones se ajusten a parámetros razonables y acordes con el interés general.

Asimismo, advertimos que la reforma se alinea con el principio de equidad intergeneracional, al evitar que las cargas derivadas de un sistema pensionario insostenible se trasladen de manera desproporcionada a las generaciones futuras.

SEXTA. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS. Del estudio particular de las Iniciativas, advertimos que ambas responden a una lógica de complementariedad normativa y adecuada técnica legislativa, al articular de manera coherente el nivel constitucional y el nivel legal.

La Iniciativa de reforma constitucional local tiene como finalidad establecer los límites a las jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, incorporando un parámetro claro, general y obligatorio que alinea el texto constitucional estatal con la Constitución General.

Por su parte, la Iniciativa de reforma a la legislación secundaria desarrolla los mecanismos necesarios para la implementación de dichos límites, incorporando principios rectores como la sostenibilidad financiera, la responsabilidad hacendaria, la equidad intergeneracional y la supremacía constitucional, así como disposiciones que permiten ajustar las prestaciones al nuevo marco normativo.

En conjunto, estimamos que ambas Iniciativas configuran un sistema normativo integral, que garantiza la coherencia del orden jurídico, evita vacíos normativos y permite la aplicación efectiva de los principios constitucionales en materia de remuneraciones y pensiones.

Con relación a los derechos de las personas trabajadoras y pensionadas, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos de manera expresa y categórica que las

Iniciativas en estudio no implican una violación a los derechos laborales ni a los derechos adquiridos en materia de seguridad social.

En efecto, el derecho a la pensión se reconoce y se garantiza como una prestación derivada de la relación laboral y del sistema de seguridad social; sin embargo, ello no implica la existencia de un derecho adquirido a la inmutabilidad del régimen jurídico ni a la permanencia de condiciones económicas que resulten contrarias al orden constitucional vigente.

La doctrina constitucional ha establecido que los derechos adquiridos se limitan a aquellas situaciones jurídicas plenamente consolidadas, mientras que las expectativas de derecho pueden ser objeto de modificación cuando existan razones de interés público que así lo justifiquen.

En este sentido, consideramos que la adecuación de las pensiones a los límites constitucionales no implica la supresión del derecho a la seguridad social, sino su regulación bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera, lo cual resulta indispensable para garantizar la continuidad del sistema en beneficio de las personas actuales y futuras.

Asimismo, estimamos que las medidas propuestas no afectan el núcleo esencial del derecho a la pensión, en tanto se mantiene la obligación del Estado de garantizar una prestación económica, sino que únicamente se ajustan sus condiciones conforme a los parámetros constitucionales aplicables.

Por tanto, concluimos que la reforma no constituye una afectación indebida a los derechos laborales, sino una medida legítima orientada a equilibrar los derechos individuales con el interés público, asegurando la viabilidad del sistema pensionario, el uso responsable de los recursos públicos y la protección efectiva del derecho a la seguridad social.

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras concluimos que las Iniciativas en estudio son constitucionalmente procedentes, financieramente necesarias y socialmente pertinentes, al permitir corregir distorsiones estructurales del sistema pensionario, fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas y consolidar un modelo más equitativo, ordenado y viable, acorde con los principios del Estado constitucional de derecho.

Finalmente, estos órganos dictaminadores advierten que, derivado del análisis de las iniciativas, se identificó la necesidad de realizar ajustes a los proyectos de decreto en materia de técnica legislativa y lenguaje con perspectiva de género, así como para dotar de plena coherencia al contenido normativo en lo relativo a la denominación del Fondo de Ahorro Nayarit, sin que dichas adecuaciones incidan en los objetivos sustanciales que persiguen las iniciativas objeto del presente dictamen.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, Trabajo y Previsión Social, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

ÚNICO. Se **reforman** la fracción IX del artículo 47, la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, el primer párrafo del artículo 69 así como los párrafos primero y segundo de su fracción XII, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del

artículo 137, y se **adicionan** los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 137, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de **las Magistradas y los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, de las personas titulares de la Fiscalía General, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, así como ratificar a las personas titulares de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a las personas Consejeras Independientes del Fondo de Ahorro Nayarit, así como a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga la persona titular del Ejecutivo** en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XXXIX.- ...

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de **la persona titular del Poder Ejecutivo:**

I. a la XI. ...

XII. Nombrar y remover libremente a **las personas** titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a **las demás personas servidoras públicas** cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.

Someter a la aprobación del Congreso, la designación **de las personas titulares de la Fiscalía** General, del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit; **así como la** ratificación de **las personas titulares** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, de la Junta Directiva **y de las personas Consejeras** Independientes del **Fondo de Ahorro Nayarit**, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.

...

XIII. a la XXXII. ...

ARTÍCULO 137.- La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a éste; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los cambios, suspensiones y cesantías; los deberes de **las personas servidoras públicas** y los recursos contra las resoluciones que **les** afecten; garantizando a **las empleadas y** los empleados públicos la estabilidad en el cargo.

Las personas servidoras públicas del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable

por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, sin tener en cuenta sexo, género, ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos del Estado y los municipios, todos del gobierno estatal, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal y Estatal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo anterior.

Quedan excluidas de lo previsto en el cuarto párrafo de este artículo:

a) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales, y

b) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorros complementarios.

Nadie en el Estado podrá desempeñar dos o más cargos de elección popular, pero la persona interesada puede elegir el que le convenga. Una vez que la persona servidora pública comience a ejercer el cargo por el que haya optado, el otro quedará sin efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones, que no estén excluidas conforme al artículo 137 constitucional que se paguen con recursos públicos y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, incluyendo las que se encuentren vigentes, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del uso de los recursos públicos.

Los entes públicos con las excepciones previstas, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y

demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso del Estado deberá adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gastos de operación.

QUINTO. En un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar los ajustes administrativos, presupuestarios y operativos necesarios para la implementación del presente Decreto, incluyendo la adecuación de pensiones y prestaciones a los límites constitucionales aplicables, así como la emisión de los lineamientos correspondientes.

SEXTO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, incluyendo aquellas contenidas en ordenamientos y decretos anteriores, así como en sus artículos transitorios, las cuales deberán aplicarse conforme al marco constitucional vigente, particularmente a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.



PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES.

ÚNICO. Se reforman, el artículo 2, las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIV, XVI, XXII y XXVIII del artículo 4; la denominación del Título II; el primer y segundo párrafo del artículo 12; la fracción VIII del artículo 15; el primer párrafo del artículo 20; la fracción IV del artículo 21; el artículo 29; el primer párrafo y las fracciones III y VI del artículo 42; los Transitorios primer párrafo del Cuarto; Octavo; primer párrafo del Décimo Noveno; Vigésimo Primero; primer párrafo del Vigésimo Segundo; primer párrafo del Vigésimo Tercero; Vigésimo Quinto y Vigésimo Octavo. **Se adicionan**, un párrafo tercero al artículo 3; el artículo 11 Bis; la fracción V al artículo 20; el artículo 54 bis y un párrafo segundo al Transitorio Cuarto. **Se derogan**, la fracción I del artículo 4; las fracciones I, II, III y IV del artículo 11; la fracción VI del artículo 21; los Transitorios, Quinto; Sexto; Séptimo; Décimo Primero; Décimo Segundo; Décimo Tercero; Décimo Octavo; el párrafo segundo del Décimo Noveno; Vigésimo y Vigésimo Cuarto; todos de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer un régimen previsional para los trabajadores y las trabajadoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de los poderes Legislativo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los Ayuntamientos, así como de sus organismos descentralizados; **personas trabajadoras** de entidades privadas patronales y **personas trabajadoras** independientes, que mediante convenios se

adhieran al régimen previsional establecido en esta Ley y en los estatutos del **Fondo de Ahorro Nayarit**.

Artículo 3. ...

...

El régimen previsional establecido en la presente Ley se regirá por los principios de sostenibilidad financiera, proporcionalidad, austeridad, eficiencia, honradez en el uso de recursos públicos, responsabilidad hacendaria y equilibrio actuarial, en congruencia con el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 4. ...

I. DEROGADA

II. Años de cotización: el tiempo durante el cual la entidad pública o privada patronal le retiene al trabajador o trabajadora sus cuotas, y estas han sido enteradas al **Fondo de Ahorro Nayarit**;

III. Años de aportación: el tiempo durante el cual la trabajadora o el trabajador independiente ha realizado aportaciones voluntarias al **Fondo de Ahorro Nayarit**;

IV. Aportaciones obligatorias: los enteros de recursos que cubran la entidad pública o privada patronal en cumplimiento de las obligaciones en materia previsional que respecto del trabajador o trabajadora les impone esta ley y de conformidad con un porcentaje determinado del salario base de cotización de **sus personas trabajadoras registradas** en el **Fondo de Ahorro Nayarit**;

V. Aportaciones voluntarias: los enteros de recursos que cubran **las trabajadoras** y los trabajadores de forma voluntaria dentro de los servicios y productos financieros que el **Fondo de Ahorro Nayarit** ofrezca;

VI. a la VII. ...

VIII. Cuenta individual: aquellas cuentas que se abrirán para **cada persona trabajadora** en el **Fondo de Ahorro Nayarit**, para que se depositen en la misma, las cuotas y aportaciones que le correspondan de la cuenta institucional o de sus aportaciones voluntarias;

IX. Cuotas: los montos que **las personas trabajadoras** deben cubrir al **Fondo de Ahorro Nayarit**, a través de las entidades públicas o privadas patronales, o por sus propios medios durante el tiempo en que realizan el trabajo productivo y que equivalen a un porcentaje determinado de su salario base de cotización;

X. ...

XI. Directores ejecutivos: personas integrantes de la Junta Directiva del Fondo **quienes** se harán cargo parcialmente de los asuntos del **Fondo de Ahorro Nayarit**, presidiendo los Comités que sean necesarios crear para el funcionamiento del Fondo. Sus funciones, requisitos, limitaciones y nombramiento se establecerán en los estatutos, y cuando **la presidenta o** el presidente no pueda desempeñar sus funciones debido a circunstancias atenuantes, los directores ejecutivos desempeñarán sus funciones en su nombre en el orden de prioridad prescrito por los estatutos;

XII. a la XIII. ...

XIV. Estatutos: documento que recoge la información esencial que regirá el funcionamiento del **Fondo de Ahorro Nayarit** para constituirse como una sociedad anónima de capital variable administradora de fondos de retiro. Los estatutos contienen la información esencial de su constitución y futuro funcionamiento;

XV. ...

XVI. Fondo: al Fondo de Ahorro Nayarit;

XVII. a la XXI. ...

XXII. Pensión: la cantidad periódica que reciben las personas señaladas en esta Ley, la cual se estará a lo dispuesto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

XXIII. a la XXVII. ...

XXVIII. Titular del Poder Ejecutivo: a la Gobernadora o el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

XXIX. a la XXXIV. ...

Artículo 11. ...

I. DEROGADA

II. DEROGADA

III. DEROGADA

IV. DEROGADA

V. a la XII. ...

Artículo 11 Bis. Principio de sostenibilidad financiera. El régimen previsional establecido en la presente Ley se interpretará y aplicará conforme a los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria, equidad intergeneracional, proporcionalidad, austeridad, eficiencia, honradez en el uso de recursos públicos y supremacía constitucional.

TÍTULO II DEL FONDO DE AHORRO NAYARIT

Artículo 12. Naturaleza y constitución de la entidad. A fin de implementar de manera eficiente los programas para lograr el propósito de esta Ley, se establecerá el **Fondo de Ahorro Nayarit**.

El Fondo de Ahorro Nayarit será una **Sociedad Anónima de capital variable (S.A. de C.V.)**. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la presente Ley y sus Estatutos, **regulado por las autoridades competentes**.

...

Artículo 15. ...

I. a la VII. ...

VIII. Modificar los Estatutos, siempre y cuando sea aprobado de manera unánime por la Junta Directiva y el Comité Técnico del FINN, y

IX. ...

Artículo 20. Integración de la Junta Directiva y del nombramiento de sus integrantes. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Fondo y estará integrada, procurando el principio de paridad, por diez **integrantes** con voz y voto, **una persona auditora externa y una persona representante de las trabajadoras y los trabajadores**, conforme a lo siguiente:

I. a la IV. ...

V. Una persona representante de las trabajadoras y los trabajadores, quien tendrá derecho a voz, pero no voto, misma que será designada por los sindicatos con presencia en el Estado, mediante acuerdo conjunto. En caso de no lograrse consenso, la designación se realizará mediante un mecanismo de rotación periódica entre dichos sindicatos, conforme a las reglas que se establezcan en la convocatoria o lineamientos respectivos.

...

Las personas integrantes de la Junta Directiva contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita la propia Junta.

Artículo 21. ...

I. a la III. ...

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitada o inhabilitado, ni suspendida o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. ...

VI. DEROGADA

VII. ...

Artículo 29. Derecho a voz y voto. Las personas integrantes de la Junta Directiva, **salvo la persona auditora y quien represente a las trabajadoras y a los trabajadores**, gozarán de voz y voto en las sesiones que se celebren, conforme a lo que establezcan los Estatutos del Fondo.

Artículo 42. Requisitos. Para ser **presidenta o** presidente de la Junta Directiva se requiere:

I. a la II. ...

III. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitada o inhabilitado, ni suspendida o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. a la V. ...

VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Gobernadora o Gobernador, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VII. ...

Artículo 54 Bis. Respecto a la asistencia médica de las trabajadoras y trabajadores, vivienda, guarderías, créditos y demás prestaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO. ...

CUARTO. Los derechos y obligaciones que **se hubieren generado** conforme a la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 30 de julio de 1997, **se reconocerán en los términos en que hayan sido previamente determinados, sin perjuicio de su ajuste y adecuación al marco constitucional vigente.**

En consecuencia, dichos derechos y obligaciones deberán interpretarse y aplicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en lo relativo a los límites a las pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos.

QUINTO. DEROGADO

SEXTO. DEROGADO

SÉPTIMO. DEROGADO

OCTAVO. Para el caso de las pensiones en curso de pago otorgadas por el Fondo de Pensiones, cuyo origen es la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, que se abroga, así como sus pensiones derivadas, o bien **aquellas** que a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento sean **cubiertas** con recursos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, **la persona titular de dicha Secretaría deberá realizar los ajustes administrativos, presupuestarios y operativos necesarios, a fin de adecuarlas a los parámetros constitucionales aplicables.**

NOVENO. ...

DÉCIMO. ...

DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO

DÉCIMO SEGUNDO. DEROGADO

DÉCIMO TERCERO. DEROGADO

DÉCIMO CUARTO a DÉCIMO SÉPTIMO. ...

DÉCIMO OCTAVO. DEROGADO

DÉCIMO NOVENO. Para la administración de las Pensiones en curso de pago, el Fondo **de Ahorro Nayarit** deberá llevar por separado la contabilidad de los recursos que reciba para este fin.

DEROGADO

VIGÉSIMO. DEROGADO

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se llevará a cabo el procedimiento para que se registre la información de las Cuotas y Aportaciones y se opere la apertura de las Cuentas Individuales en el Fondo de Ahorro **Nayarit**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El Fondo de Ahorro **Nayarit**, administrará las Cuentas Individuales de los Trabajadores inscritos o que se inscriban a **dicho** Fondo durante los meses siguientes a su creación.

...

...

VIGÉSIMO TERCERO. Dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la Constitución del Fondo de Ahorro **Nayarit**, el Fondo de Pensiones, deberá transferir a las cuentas institucionales de las entidades públicas patronales que previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro, los saldos de las cuotas y aportaciones de cada una de las personas trabajadoras que tiene **incorporadas**, detallando el saldo de las aportaciones de **su respectiva parte patronal**, junto con las cuotas **de la persona trabajadora**.

...

VIGÉSIMO CUARTO. DEROGADO

VIGÉSIMO QUINTO. El Fondo Soberano, para el fortalecimiento del Fondo, suministrará el 49% de las utilidades que genere, retenidos y puestos a disposición por el Fiduciario de Fideicomiso Nuevo Nayarit.

VIGÉSIMO SEXTO a VIGÉSIMO SÉPTIMO. ...

VIGÉSIMO OCTAVO. Para garantizar que la presente Ley beneficie a los Trabajadores, las trabajadoras, personas pensionadas y personas beneficiarias, así como para asegurar el cumplimiento de sus objetivos y la viabilidad futura del Fondo, este ordenamiento será revisado por la Junta Directiva del Fondo cada cuatro años. Los resultados obtenidos deberán sustentarse en estudios actuariales y, en su caso, presentar propuestas de reformas o adiciones legales necesarias ante **la persona** titular del Poder Ejecutivo para que realice los trámites conducentes ante el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor de manera simultánea a la entrada en vigor del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, sin perjuicio de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto se interpretarán y aplicarán conforme a lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual será de observancia obligatoria e inmediata para

todas las pensiones, prestaciones y percepciones financiadas con recursos públicos en el Estado.

TERCERO. Las pensiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán ajustarse a los límites establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con base en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos.

CUARTO. Únicamente las personas trabajadoras en activo que, al 17 de marzo de 2023 fecha de entrada en vigor de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, hubieren cumplido con la edad de retiro, tiempo de servicio y aportaciones previstos en el artículo 19 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado (abrogada) y que lo hubieran solicitado por escrito con sello oficial de recibido por el Fondo de Pensiones, serán sujetas a que se dictamine su pensión conforme a esta Ley.

QUINTO. En un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá realizar los ajustes administrativos, presupuestarios y operativos necesarios para su implementación, incluyendo la adecuación de las pensiones y jubilaciones que, sean cubiertas con recursos públicos a su cargo, a los límites constitucionales aplicables, así como la emisión de los lineamientos correspondientes.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las entidades público patronales garantizar a las personas trabajadoras un sistema previsional que asegure el acceso

a prestaciones de retiro, conforme al marco normativo vigente y a los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y supremacía constitucional, por lo que dicho sistema no será opcional para la trabajadora o el trabajador, al constituir una obligación patronal.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las retenciones, cuotas y aportaciones en materia pensionaria deberán realizarse exclusivamente conforme al régimen previsto en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit y sus disposiciones aplicables, quedando sin efectos cualquier esquema de retención sustentado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 30 de julio de 1997, esto de conformidad con la obligación constitucional establecida en el artículo 123 que obliga a la parte patronal a otorgar un plan de seguridad social a las trabajadoras y los trabajadores en su vertiente de pensiones, por lo que no pueden coexistir más de un plan de previsión social, siendo la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la que rige el sistema previsional de las y los trabajadores.

La Secretaría de Administración y Finanzas, así como las autoridades administrativas de cada entidad público patronal que no pertenezcan a la administración pública centralizada deberán ajustar, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los sistemas de nómina, retención y administración de aportaciones, a efecto de que éstas se realicen únicamente bajo el esquema vigente de cuentas individuales previsto en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

OCTAVO. Las solicitudes, trámites o procedimientos relacionados con el reconocimiento, dictaminación o determinación de pensiones deberán ser resueltos exclusivamente por la autoridad competente conforme al marco normativo vigente previsto en la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, sin que pueda invocarse la subsistencia de facultades en órganos del régimen abrogado.

NOVENO. En ningún caso podrá ordenarse la emisión de actos administrativos con fundamento en disposiciones transitorias derogadas o en un régimen pensionario cuya fuente de financiamiento se encuentre extinguida, por lo que cualquier determinación deberá sujetarse al sistema vigente de cuentas individuales y a los principios de sostenibilidad financiera y supremacía constitucional.

DÉCIMO. En aquellas leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas, administrativas, de planeación o programación o en cualquier otro instrumento jurídico que haga referencia al Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se deberá entender que se refiere al Fondo de Ahorro Nayarit.

DÉCIMO PRIMERO. Quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, incluyendo aquellas contenidas en ordenamientos y decretos anteriores, así como en sus artículos transitorios, las cuales deberán aplicarse conforme al marco constitucional vigente, particularmente a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, quedando **Derogado** este punto con dos votos a favor del Síndico Municipal Ángel Ramon Reyes Delgado y la Regidora Olga Lidia Ruiz González y siete votos en contra de la Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernandez y los regidores José Guadalupe Bizarrón Llanos, Raúl Juliany Rosales Delgado, Eva Amahirany Gallo Delgado, Dinora Judith Ocegueda Zúñiga, Raúl Ignacio Mora Ortega y Rosa Aylin González Flores.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de Abril de 2026, se tuvo a bien aprobar la iniciativa de acuerdo de cabildo por el que se autoriza la rectificación de las fechas de ingreso al servicio municipal del personal sindicalizado de la Sección XIII del SUTSEM del H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, y se instruye al Tesorero Municipal para que proceda a los ajustes administrativos correspondientes. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

**H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ASUNTO: Iniciativa de Acuerdo para rectificación de fechas
de ingreso del personal sindicalizado.
San Pedro Lagunillas, Nayarit; a 10 de Abril de 2026.

**C.C. INTEGRANTES DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S**

La suscrita **LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNÁNDEZ**, Presidenta Municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los **artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 47, fracciones I y II, 50, fracción XXIV, y 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, comparezco respetuosamente ante este Honorable Cuerpo Edilicio para someter a su consideración, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

**INICIATIVA DE ACUERDO DE CABILDO
POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN DE LAS FECHAS
DE INGRESO AL SERVICIO MUNICIPAL DEL PERSONAL
SINDICALIZADO DE LA SECCIÓN XIII DEL SUTSEM
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS,
Y SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE
PROCEDA A LOS AJUSTES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) Petición formulada por la Sección XIII del SUTSEM.

Mediante **Oficio número 046/2025**, de fecha **4 de diciembre de 2025**, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, Sección XIII de San Pedro Lagunillas (**SUTSEM Sección XIII**), C. Sara Patricia Rodríguez Rosales, acompañada del Secretario del Interior C. Agustín Sánchez Serafín, se dirigió a esta Presidencia Municipal con la finalidad de solicitar al Honorable Cabildo que tuviera a bien **reconocer y aprobar mediante acuerdo las fechas reales de ingreso laboral** de nueve trabajadores sindicalizados adscritos a diversas áreas del Ayuntamiento, habida cuenta de que las fechas actualmente registradas en el sistema informático de nómina no coinciden con las consignadas en los nombramientos originales expedidos en su momento por las administraciones municipales correspondientes.

B) Origen y naturaleza del error registral.

El propio sindicato explicó en su escrito que el error tiene su origen en una deficiencia operativa del sistema de nómina: cuando un trabajador solicitaba un **permiso sin goce de sueldo**, el sistema procedía a dar de baja y sustituir la fecha original de ingreso del trabajador, lo que en la práctica generaba que su antigüedad quedara registrada a partir de una fecha posterior a la real. Esta circunstancia, lejos de ser imputable al trabajador, derivó de un problema técnico-administrativo que ninguna de las administraciones anteriores corrigió de manera integral, perjudicando con ello el reconocimiento de antigüedad, el cómputo de quinquenios, los estímulos por años de servicio y, a futuro, el cálculo de la jubilación de los servidores públicos afectados.

C) Documentación aportada por el sindicato.

En apoyo a su solicitud, la Sección XIII del SUTSEM aportó la siguiente documentación, misma que fue debidamente recibida por esta Presidencia Municipal y turnada para su análisis y validación a la Tesorería Municipal:

1. **Relación de trabajadores** con indicación expresa de: (i) la fecha que actualmente aparece registrada en el sistema de nómina; (ii) la fecha que debe imperar conforme al nombramiento original; y (iii) las diferencias económicas proyectadas para el ejercicio 2026, que en conjunto ascienden a la cantidad de **\$476.47** quincenales.
2. **Copias certificadas de los nombramientos originales** de cada uno de los nueve trabajadores, autenticadas por la Secretaria del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional, Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, con fechas 2 y 3 de diciembre de 2025, en términos de los artículos 114, fracciones IV y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 21, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Lagunillas.
3. **Reporte de Nómina Quincenal** correspondiente al Período 21 (del 1 al 15 de noviembre de 2025), mediante el cual se corroboran las fechas de ingreso actualmente registradas en el sistema para cada trabajador.
4. **Recibos de pago históricos** de algunos de los trabajadores, que acreditan de manera fehaciente su fecha real de incorporación al servicio municipal.

D) Validación administrativa.

Esta Presidencia Municipal instruyó al Tesorero Municipal, L.C. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia, para que realizara el cotejo y validación de la documentación aportada por el sindicato frente a los registros de nómina vigentes, el Reporte Quincenal y los expedientes de personal. El resultado de dicho análisis confirmó, en todos los casos, la existencia de una discrepancia entre la fecha registrada en el sistema y la fecha que consta en el nombramiento certificado, y evidenció que la corrección solicitada es procedente y necesaria para garantizar la **legalidad, regularidad y transparencia** del padrón de personal sindicalizado del H. Ayuntamiento.

E) Trascendencia para la hacienda pública municipal y la fiscalización.

La subsistencia de fechas incorrectas en el sistema de nómina coloca al Municipio en una situación de riesgo ante cualquier revisión de la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN)** o de la **Auditoría Federal**, toda vez que se genera una inconsistencia entre las fechas de ingreso registradas y los pagos de prestaciones laborales efectivamente realizados, lo que puede ser interpretado como indicio de irregularidad en el ejercicio del gasto corriente de servicios personales. La corrección que se propone en esta iniciativa, sustentada en documentación original certificada, subsana dicho riesgo y otorga plena certeza jurídica a los registros municipales.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente iniciativa de acuerdo se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 115, fracción I, que reconoce a los Municipios personalidad jurídica y patrimonio propio, y les otorga capacidad para administrar libremente su hacienda; fracción VIII, que prevé las relaciones de trabajo de los servidores públicos municipales.
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit:** Artículo 116, que establece las bases de la organización y funcionamiento de los municipios nayaritas.
- III. Ley Municipal para el Estado de Nayarit:** Artículo 47, fracciones I y II (facultades del Presidente Municipal); artículo 50, fracción XXIV (atribución del Presidente Municipal de presentar iniciativas al Cabildo); artículo 55 (facultades del Cabildo para acordar en materia de administración municipal); artículo 114, fracciones IV y VIII (atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento para certificar documentos); artículo 117, fracciones I, II y VIII (atribuciones del Tesorero Municipal para administrar la hacienda pública, vigilar el sistema de nómina y los registros de personal).
- IV. Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Pedro Lagunillas:** Artículo 21, fracción IX (facultad de la Secretaría del Ayuntamiento para certificar documentos que obren en los archivos institucionales).
- V. Ley General de Responsabilidades Administrativas:** En lo conducente, por lo que respecta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.
- VI. Contrato Colectivo de Trabajo del SUTSEM, Sección XIII:** En lo relativo a las prestaciones por antigüedad, quinquenios, estímulos por años de servicio, compensación CEA y Nivel, cuyo cómputo depende directamente de la fecha de ingreso al servicio municipal.

III. CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el **nombramiento** es el acto administrativo unilateral mediante el cual la autoridad municipal formaliza el vínculo laboral con el servidor público y que, en tanto acto jurídico perfecto, surte todos sus efectos desde la fecha en que fue expedido y firmado por las autoridades competentes, con independencia de los registros informáticos de nómina que con posterioridad se hayan generado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que las copias certificadas de los nombramientos presentadas por la Sección XIII del SUTSEM fueron debidamente autenticadas por la Secretaria del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional conforme a los artículos 114, fracciones IV y VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 21, fracción IX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, por lo que gozan de pleno valor probatorio y son hábiles para acreditar las fechas reales de ingreso de los trabajadores referidos.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que el error registral que afecta las fechas de ingreso de los trabajadores no es imputable a éstos, sino a una deficiencia técnico-operativa del sistema informático de nómina que data de administraciones anteriores, y que ninguna de ellas corrigió de forma integral, perpetuando así un agravio a los derechos laborales del personal sindicalizado.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que la corrección de las fechas de ingreso constituye el **reconocimiento de derechos preexistentes** y no la creación de nuevas prerrogativas, por lo que no representa una modificación al contrato colectivo de trabajo ni requiere de negociación sindical adicional; su único efecto es restablecer la veracidad de los registros administrativos del personal.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que la administración municipal en funciones tiene la obligación jurídica y ética de garantizar que los registros de personal reflejen fielmente la situación laboral real de cada servidor público, a efecto de asegurar el correcto pago de sus prestaciones y de prevenir observaciones por parte de los órganos de fiscalización, en particular la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y la Auditoría Federal.

CONSIDERANDO SEXTO.— Que de conformidad con el análisis y validación realizados por la Tesorería Municipal, la documentación aportada por el sindicato resulta suficiente, idónea y fehaciente para acreditar la procedencia de la corrección solicitada en cada uno de los nueve casos que se presentan, habiéndose corroborado la discrepancia entre las fechas del sistema y las de los nombramientos.

IV. TEXTO DEL ACUERDO QUE SE PROPONE

H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT ACUERDO DE CABILDO NÚMERO ____/2026

En la ciudad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, siendo las ____ horas del día ____ de ____ de 2026, reunidos en Sesión [**Ordinaria / Extraordinaria**] de Cabildo los integrantes del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional, bajo la presidencia de la Lic. Xochitl Carmina Velazco Hernández, Presidenta Municipal, con la asistencia de los CC. Síndico Municipal y Regidores que firman al calce, y con la fe de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, y habiéndose desahogado el punto del orden del día correspondiente a la presente iniciativa, el Cabildo emite el siguiente:

ACUERDO:

VII. SE APRUEBA Y AUTORIZA la rectificación de las fechas de ingreso al servicio municipal en el sistema informático de nómina y en los expedientes personales de los siguientes trabajadores sindicalizados adscritos al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, conforme a los nombramientos originales certificados que obran en los archivos de Recursos Humanos:

- a) **Julio César Delgado López** — Fecha incorrecta: 01/11/2022 | Fecha que debe imperar: 01/09/1998.
- b) **Juan Antonio García Casian** — Fecha incorrecta: 17/09/2021 | Fecha que debe imperar: 21/05/2014.
- c) **Emilia Castellón López** — Fecha incorrecta: 17/09/2022 | Fecha que debe imperar: 23/11/1998.
- d) **Sergio Alberto Ruiz Villaseñor** — Fecha incorrecta: 17/07/2023 | Fecha que debe imperar: 01/02/2013.
- e) **Luis Fernando Velazco Hernández** — Fecha incorrecta: 16/02/2022 | Fecha que debe imperar: 17/09/2008.
- f) **Francisco Chávez Navarro** — Fecha incorrecta: 01/03/2020 | Fecha que debe imperar: 01/10/1997.
- g) **Roberto Lupian Delgado** — Fecha incorrecta: 01/09/2019 | Fecha que debe imperar: 21/05/2012.
- h) **Emeterio Ibarra Verdín** — Fecha incorrecta: 17/09/1999 | Fecha que debe imperar: 19/09/1999.
- i) **Carla Bedzabeth Torres Saucedo** — Fecha incorrecta: 16/03/2011 | Fecha que debe imperar: 21/05/2011.

VIII. Las fechas de ingreso que por virtud del presente acuerdo se reconocen y ordenan registrar son las que constan en los **nombramientos originales certificados** expedidos por los Presidentes Municipales y Secretarios del Ayuntamiento en funciones durante los respectivos períodos de gobierno, los cuales obran en copia certificada en los archivos de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento y se tienen aquí por reproducidos e incorporados como parte integrante del presente acuerdo.

IX. Con base en las fechas de ingreso rectificadas, la Tesorería Municipal y la Subdirección de Egresos y Recursos Humanos **deberán recalcular** la antigüedad de los trabajadores señalados, determinando el impacto correspondiente en el cómputo de quinquenios, estímulos por años de servicio (15, 20 y 25 años), Compensación CEA y Nivel, conforme a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo del SUTSEM Sección XIII y demás normativa aplicable.

X. Se **INSTRUYE** al **Tesorero Municipal, L.C. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia**, para que, en el ámbito de sus atribuciones conferidas por el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, proceda a:

- j) Girar las instrucciones necesarias a la Subdirección de Egresos y Recursos Humanos para que, en un plazo no mayor a **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las correcciones en el sistema informático de nómina, sustituyendo en cada caso la fecha errónea por la fecha real que consta en el nombramiento certificado.
- k) Ordenar la actualización de los expedientes personales de los trabajadores enlistados, incorporando en cada uno el nombramiento certificado

correspondiente con la nota marginal que dé cuenta de la rectificación efectuada, la fecha en que se realizó y el número del presente acuerdo.

- I) Conservar en el archivo de la Tesorería Municipal, bajo estricto resguardo y en orden cronológico, toda la documentación soporte de la presente rectificación, para efectos de cualquier revisión o fiscalización posterior por parte de los órganos competentes.
- XI. La Secretaría del Ayuntamiento deberá **notificar** el contenido del presente acuerdo a: (i) la Tesorería Municipal; (ii) la Subdirección de Egresos y Recursos Humanos; (iii) la Sección XIII del SUTSEM, para los efectos que a cada una correspondan; y (iv) a cada uno de los trabajadores cuyos registros sean objeto de rectificación.
- XII. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo y surtirá sus efectos retroactivos únicamente en lo que respecta al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores, sin que ello implique, por sí solo, la generación automática de pagos de diferencias a cargo del Municipio, los cuales quedarán condicionados a la autorización presupuestal que el Cabildo emita con base en el informe que rinda la Tesorería Municipal en términos del resolutivo **IV, inciso c)**, del presente instrumento.

Dado en el salón de sesiones del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, el día ____ de ____ de 2026.

POR EL PLENO DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL:

LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

Regidores que votan a favor: _____

Regidores que votan en contra: _____

Regidores que se abstienen: _____

LIC. BRIANDA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT
DA FE

V. SOLICITUD FINAL

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Presidenta Municipal solicita respetuosamente a los CC. Integrantes del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, que tengan a bien:

1. Admitir a trámite la presente iniciativa de acuerdo.
2. Someterla a discusión en la sesión de cabildo en que sea presentada o en la inmediata siguiente, según lo determine la Mesa Directiva.
3. Aprobar, en su caso, el acuerdo en los términos propuestos, para dar certeza jurídica a los registros de personal sindicalizado y garantizar el pleno respeto a los derechos laborales de los trabajadores afectados.

A T E N T A M E N T E

San Pedro Lagunillas, Nayarit, 2026.

LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
H. XLIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT

C.c.p. Tesorería Municipal.- L.C. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia.- Para su conocimiento y efectos.

C.c.p. Subdirección de Egresos y Recursos Humanos.- Para su conocimiento y efectos.

C.c.p. Sección XIII del SUTSEM, San Pedro Lagunillas.- Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo General de la Presidencia Municipal.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la rectificación de las fechas de ingreso al servicio municipal en el sistema informático de nómina y en los expedientes personales de los siguientes trabajadores sindicalizados adscritos al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, conforme a los nombramientos originales certificados que obran en los archivos de Recursos Humanos

SEGUNDO.- Las fechas de ingreso que por virtud del presente acuerdo se reconocen y ordenan registrar son las que constan en los nombramientos originales certificados expedidos por los Presidentes Municipales y Secretarios del Ayuntamiento en funciones durante los respectivos períodos de gobierno, los cuales obran en copia certificada en los archivos de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento y se tienen aquí por reproducidos e incorporados como parte integrante del presente acuerdo.

TERCERO.- Con base en las fechas de ingreso rectificadas, la Tesorería Municipal y la Subdirección de Egresos y Recursos Humanos **deberán recalcular** la antigüedad de los trabajadores señalados, determinando el impacto correspondiente en el cómputo de quinquenios, estímulos por años de servicio (15, 20 y 25 años), Compensación CEA y Nivel, conforme a las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo del SUTSEM Sección XIII y demás normativa aplicable.

CUARTO.- Se instruye al Tesorero Municipal, L.C. Miguel Alejandro Gutiérrez Plascencia, para que, en el ámbito de sus atribuciones conferidas por el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, proceda a:

- a) Girar las instrucciones necesarias a la Subdirección de Egresos y Recursos Humanos para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realice las correcciones en el sistema informático de nómina, sustituyendo en cada caso la fecha errónea por la fecha real que consta en el nombramiento certificado.
- b) Ordenar la actualización de los expedientes personales de los trabajadores enlistados, incorporando en cada uno el nombramiento certificado correspondiente con la nota marginal que dé cuenta de la rectificación efectuada, la fecha en que se realizó y el número del presente acuerdo.
- c) Conservar en el archivo de la Tesorería Municipal, bajo estricto resguardo y en orden cronológico, toda la documentación soporte de la presente rectificación, para efectos de cualquier revisión o fiscalización posterior por parte de los órganos competentes.

QUINTO.- La Secretaria del Ayuntamiento deberá notificar el contenido del presente acuerdo a: (i) la Tesorería Municipal; (ii) la Subdirección de Egresos y Recursos Humanos; (iii) la Sección XIII del SUTSEM, para los efectos que a cada una correspondan; y (iv) a cada uno de los trabajadores cuyos registros sean objeto de rectificación.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo y surtirá sus efectos retroactivos únicamente en lo que respecta al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores, sin que ello implique, por sí solo, la generación automática de pagos de diferencias a cargo del Municipio, los cuales quedarán condicionados a la autorización presupuestal que el Cabildo emita con base en el informe que rinda la Tesorería Municipal en términos del resolutivo IV, inciso c), del presente instrumento.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Derogar** la iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de participaciones federales 151, ingresos propios 111, fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal (FISM) 251 y fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUNDF) 252.. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026 Y RELATIVA A LAS CUENTAS PRESUPUESTALES CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES 151, INGRESOS PROPIOS 111, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) 251 Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) 252.

LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61, Fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; 61, fracción I, inciso a), 197, 197 bis, 197 ter, 198, 198 bis, 200, 201, 202 y 203, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración del Honorable XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; el Proyecto de Iniciativa de Modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de Participaciones Federales 151, Ingresos Propios 111, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 251 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 252; basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de Participaciones Federales 151, Ingresos Propios 111, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 251 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 252, para su aprobación es congruente con el monto establecido en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026 que ha sido aprobada por el H. Congreso del Estado de Nayarit y considera todos los ingresos que en la presente se informan y sus aumentos y disminuciones.

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la presente iniciativa cumple con la normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEGUNDO. - La presente iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyen y no exceden a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del Estado, asimismo se señala que en la iniciativa del presupuesto de egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas que en el transcurso del 2026 podría enfrentar el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en materia de finanzas públicas; se incluye un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente lo anteriormente expuesto en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así mismo en Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en atención a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 201, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Iniciativa del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; considera las limitaciones de gasto por concepto de Servicios Personales, respecto a que los recursos destinados para el pago de servicios personales que se aprueben en un Presupuesto de Egresos no pueden presentar una tasa de crecimiento respecto al año anterior mayor a la menor de las siguientes dos opciones:

1. El 3 por ciento de crecimiento real y
2. El crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

TERCERO. - El gasto total propuesto en la presente iniciativa de modificación al presupuesto de egresos correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 relativo, contribuye al balance presupuestario sostenible, en virtud de que en base a la proyección para el cierre del ejercicio fiscal 2026, es mayor que cero en los tres aspectos, es decir, no existe la necesidad de generar acciones tendientes a recuperar el balance por la razón de que los balances generados al cierre establecen un superávit.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Igualmente, el balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por parte de los Municipios y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RESULTANDO

Una vez expuesto lo anterior y cuidando el principio de equilibrio presupuesta de los ingresos contra los egresos se realiza la siguiente propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2026; relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de Participaciones Federales 151, Ingresos Propios 111, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 251 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 252 participaciones federales conforme a lo siguiente:

PRIMERO. - Ingresos aprobados y modificados para el ejercicio fiscal 2026:

	DESCRIPCION	INGRESO AUTORIZADO
(+)	Ingresos propios	7,712,320.25
(+)	Participaciones Federales	71,238,773.91
(+)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM	12,921,295.00
(+)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN	8,092,179.00
(=)	Total, Ley de Ingresos 2026	99,964,568.16
(-)	Derechos por prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y otros derechos por servicios prestados DIF Municipal	4,113,522.30
(=)	Total, de Ingresos base para Presupuesto de Egresos 2026	95,851,045.86

SEGUNDO. - En consecuencia, los ingresos por recibir durante el ejercicio fiscal 2026 a favor del Municipio de San Pedro Lagunillas, sufrirán una disminución como a continuación se detallan:

**DISMINUCION FONDO III
(251):**

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U08	PR008	251	61501	2	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	11,503,031.00	-	328,733.00	11,174,298.00
TOTAL:						12,921,295.00	-	328,733.00	12,592,562.00

**DISMINUCION FONDO IV
(252):**

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U04	PR004	252	31101	1	ENERGÍA ELÉCTRICA	911,529.24	-	96,362.4600	815,166.78
TOTAL:						8,092,179.00	-	96,362.46	7,995,816.54

**TABLA DE INGRESOS CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026**

	DESCRIPCION	INGRESO AUTORIZADO	AMPLIACION REDUCCION	INGRESO MODIFICADO
	Ingresos propios	7,712,320.25		7,712,320.25
(+)	Participaciones Federales	71,238,773.91		71,238,773.91
(+)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FAISM	12,921,295.00	(-)328,733.00	12,592,562.00
(+)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal FORTAMUN	8,092,179.00	(-)96,362.46	7,995,816.54
(=)	Total, Ley de Ingresos 2026	99,964,568.16	(-) 425,095.46	99,539,472.70
(-)	Derechos por prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	4,113,522.30		4,113,522.30
(=)	Total, de Ingresos base para Presupuesto de Egresos 2026	95,851,045.86		95,531,493.19

TERCERO. – Con base a lo anteriormente expuesto se propone la modificación del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de Participaciones Federales 151, Ingresos Propios 111, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 251 y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 252, conforme a lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 8.- Las asignaciones contenidas en este presupuesto, deberán aplicarse para la cual están destinadas y serán revisadas y auditadas por la Contraloría Municipal.

El titular de la Tesorería Municipal, podrá realizar adecuaciones presupuestales, transferencias entre las distintas partidas presupuestales autorizadas y ampliaciones dentro del mismo capítulo, así como transferencias entre los diferentes capítulos del gasto del Presupuesto de Egresos respectivo siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Acuerdo; esto con el fin de evitar que se dejen de prestar los servicios públicos y las actividades prioritarias del municipio y que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades; debiendo informar al H. Ayuntamiento a través de los Informes de Avance de Gestión Financiera Trimestrales y la Cuenta

Pública, para su aprobación de conformidad a lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Nayarit y lo que establece al respecto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Así mismo, el titular de la Tesorería Municipal podrá efectuar adecuaciones a las fuentes de financiamiento, conforme a los ingresos captados que se utilicen para cubrir las erogaciones de las dependencias y entidades del Municipio de San Pedro Lagunillas, el H. Cabildo del Ayuntamiento podrá autorizar, por conducto de la Tesorería Municipal, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable, se entenderá como partida presupuestal, a cada una de las asignaciones presupuestarias contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, puestas a disposición de las unidades ejecutoras para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobadas. Su especificación vendrá determinada de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y clasificación económica que en cada caso proceda conforme a lo establecido, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efecto de la adecuada contabilización de su ejecución.

Asimismo, cualquier ajuste al presupuesto, deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios, en coordinación con el responsable de cada área, procurando su correcta aplicación.

En el supuesto de reducción de recursos de los asignados mensualmente por la federación y el estado, el importe de dicha reducción impactara de manera proporcional a diferentes partidas y no a una sola; exceptuando de dichas reducciones lo que corresponde a sueldos y salarios y demás prestaciones al personal.

La Tesorería Municipal será la responsable de revisar, analizar y evaluar trimestralmente el comportamiento del Gasto Público a fin de emitir las recomendaciones y medidas pertinentes que permitan que el ejercicio del presupuesto se apegue a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia a lo anterior, será la instancia facultada para realizar las reasignaciones y transferencias de partidas dentro del mismo capítulo, así como transferencias entre los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000 durante el ejercicio fiscal necesarias para la adecuada atención de las funciones y servicios públicos con el objeto de darle flexibilidad y operatividad al ejercicio del gasto público, condicionado

a que el total de los incrementos se corresponda con el total de las disminuciones de las partidas afectadas, en tanto no se rebase la asignación presupuestal total para el ejercicio del que se trate. Del capítulo de servicios personales se podrán transferir recursos a otros capítulos cuando se tenga la certeza de que se tuvieron economías en dicho capítulo del gasto.

Queda restringido en esta autorización transferir recursos originalmente destinados a los capítulos de obra y servicios públicos, programas y convenios para el gasto corriente, ya que esta facultad será competencia exclusiva del H. Ayuntamiento, previa revisión de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 9.- Para la creación y/o ampliación de partidas cuando exceda del total global autorizado en el presente Decreto, previo oficio del titular de la Tesorería Municipal, el titular de la Presidencia Municipal presentará la solicitud debidamente justificada al H. Cabildo del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso

SEPTIMO. - Modificación a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de participaciones federales.

VII.1. MODIFICACION PRESUPUESTAL INGRESOS PROPIOS (111):

MODIFICACION INGRESOS PROPIOS (111):

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U09	PRO09	111	56301	2	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	-	82,000.00		82,000.00
U08	PRO08	111	24102	1	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	35,000.00		10,000.00	25,000.00
U08	PRO08	111	26101	1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	20,000.00		10,000.00	10,000.00
U10	PRO10	111	26101	1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	25,000.00		12,000.00	13,000.00
U08	PRO08	111	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00		10,000.00	20,000.00
U13	PRO13	111	52301	2	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100,000.00		60,000.00	40,000.00
U14	PRO14	111	31501	1	TELEFONÍA CELULAR	-	60,000.00		60,000.00
PRO13	U13	111	52301	2	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	40,000.00		40,000.00	-
TOTAL:						3,598,797.95	142,000.00	142,000.00	3,598,797.95

VII.2. MODIFICACION PRESUPUESTAL PARTICIPACIONES FEDERALES (151):

MODIFICACION PART. FEDERALES (151):

UR	PROY	FF	PARTIDA	T	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U03	PRO03	151	54201	2	CARROCERÍAS Y REMOLQUES	-	79,048.20	-	79,048.20
U04	PRO04	151	21102	1	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	50,000.00		10,000.00	40,000.00
U10	PRO10	151	24601	1	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	110,000.00		20,000.00	90,000.00
U10	PRO10	151	24904	1	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	50,000.00		10,000.00	40,000.00
U08	PRO08	151	29801	1	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	25,000.00		5,000.00	20,000.00
U08	PRO08	151	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	80,000.00		10,000.00	70,000.00
U10	PRO10	151	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	95,000.00		12,500.00	82,500.00
U08	PRO08	151	35701	1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	95,000.00		12,500.00	82,500.00
TOTAL:						71,238,773.91	79,048.20	80,000.00	71,238,773.91

VII.3. MODIFICACION PRESUPUESTAL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (251)

MODIFICACION FONDO III (251):

UR	PROY	FF	PARTIDA	T	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U08	PRO08	251	61501	2	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	11,174,298.00	-	100,000.00	11,074,298.00
U08	PRO08	251	61304	2	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	-	100,000.00		100,000.00
TOTAL:						12,592,562.00	100,000.00	100,000.00	12,592,562.00

VII.4. MODIFICACION PRESUPUESTAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (252)

MODIFICACION FONDO IV (252):

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U04	PR004	252	31101	1	ENERGÍA ELÉCTRICA	815,166.78		183,763.42	631,403.36
U04	PR004	252	39202	1	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	150,000.00		30,000.00	120,000.00
U12	PR012	252	29609	1	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	15,000.00	10,000.00		25,000.00
U12	PR012	252	34501	1	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	60,000.00	25,000.00		85,000.00
U12	PR012	252	62202	2	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	670,000.00		85,588.07	584,411.93
U12	PR012	252	51107	2	MOBILIARIO Y EQUIPO	20,000.00		20,000.00	-
U12	PR012	252	26101	1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	552,787.89	129,655.09		682,442.98
U12	PR012	252	27106	1	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	-	45,000.00		45,000.00
U12	PR012	252	28201	1	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA	-	20,500.00		20,500.00
U12	PR012	252	55102	2	EQUIPO E INSTRUMENTOS BÉLICOS	-	161,808.40		161,808.40
U12	PR012	252	51503	2	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	32,612.00		32,612.00	-
U12	PR012	252	29602	1	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	35,000.00	15,000.00		50,000.00
U12	PR012	252	51908	2	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	10,000.00		10,000.00	-
U12	PR012	252	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	75,000.00		45,000.00	30,000.00
TOTAL:						7,995,816.54	406,963.49	406,963.49	7,995,816.54

VII.5

MODIFICACION AL
TABULADOR DE SUELDOS

PUESTO	U A	F F	SUEL DO MENS UAL	COMPENS ACION HASTA	SALA RIO MENS UAL 2026	TOTAL PERCEPC IONES ORDINAR IAS	AGUIN ALDO 60 DIAS	PRIMA VACACI ONAL 2 PERIOD OS DE 10 DIAS	AJUSTE DE CALEN DARIO	TOTAL DE PERCEPCIO NES EXTRAORDI NARIAS	TOTA L ANU AL
		1									
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	U 13	5 1	4,307. 46	0.00	4,307. 46	51,689.52	8,614.92	2,871.64	717.91	12,204.47	63,893 .99

PUESTO	U A	F F	SUEL DO MENS UAL	COMPENS ACION HASTA	SALA RIO MENS UAL 2026	TOTAL PERCEPC IONES ORDINAR IAS	AGUIN ALDO 60 DIAS	PRIMA VACACI ONAL 2 PERIOD OS DE 10 DIAS	AJUSTE DE CALEN DARIO	TOTAL DE PERCEPCIO NES EXTRAORDI NARIAS	TOTA L ANU AL
		1									
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	U 13	5 1	4,307. 46	4,307.46	8,614. 92	103,379.04	17,229.8 4	5,743.28	1,435.82	24,408.94	127,78 7.98

**LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.**

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, **Derogándose** con 4 votos a favor de la Presidenta Municipal Xochitl Carmina Velazco Hernandez y las Regidoras Eva Amahirany Gallo Delgado, Dinora Judith Ocegueda Zúñiga y 5 abstenciones del Síndico Municipal Ángel Ramón Reyes Delgado y los Regidores José Guadalupe Bizarrón Llanos, Raúl Juliany Rosales Delgado, Raúl Ignacio Mora Ortega y Rosa Aylin González Flores.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de Abril de 2026, se tuvo a bien informar el Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025 de la Administración Pública Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en términos del artículo 61, fracción i, inciso i) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 31 apartado b de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Nayarit. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:



MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.
Ejercicio 2025
Estado de Situación Financiera
Al 31/Dic/2025



ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$10,494,018.53	PASIVO CIRCULANTE	\$4,188,254.48
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$5,144,601.76	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,025,328.26
EFFECTIVO	\$4,362.02	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$13,906.83
BANCOS/TESORERÍA	\$5,140,267.15	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,101,270.77
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	-\$27.41	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,812,771.31
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$3,049,838.10	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$55,235.89
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$3,049,484.33	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$1,037,897.68
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$353.77	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,245.78
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$2,299,578.67	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$709.86
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO	\$480,031.41	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$709.86
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	\$1,819,547.26	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$162,216.36
Total de Activos Circulantes	\$10,494,018.53	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$162,216.36
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$186,236,765.68	Total de Pasivos Circulantes	\$4,188,254.48
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$160,712,095.18	PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
TERRENOS	\$212,000.00		
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$152,271,338.57	Total del Pasivo	\$4,188,254.48
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$8,228,756.61	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
BIENES MUEBLES	\$23,039,527.08	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$3,034,783.89	HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	\$192,542,529.73
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$139,494.41	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$15,911,018.81
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$9,031,923.98		
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$1,150,434.04	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$9,682,890.76		
ACTIVOS DIFERIDOS	\$2,485,143.42	Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$192,542,529.73
ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS	\$2,457,397.80		
ANTICIPOS A LARGO PLAZO	\$27,745.62	Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$196,730,784.21
Total de Activos No Circulantes	\$186,236,765.68		
Total del Activo	\$196,730,784.21		

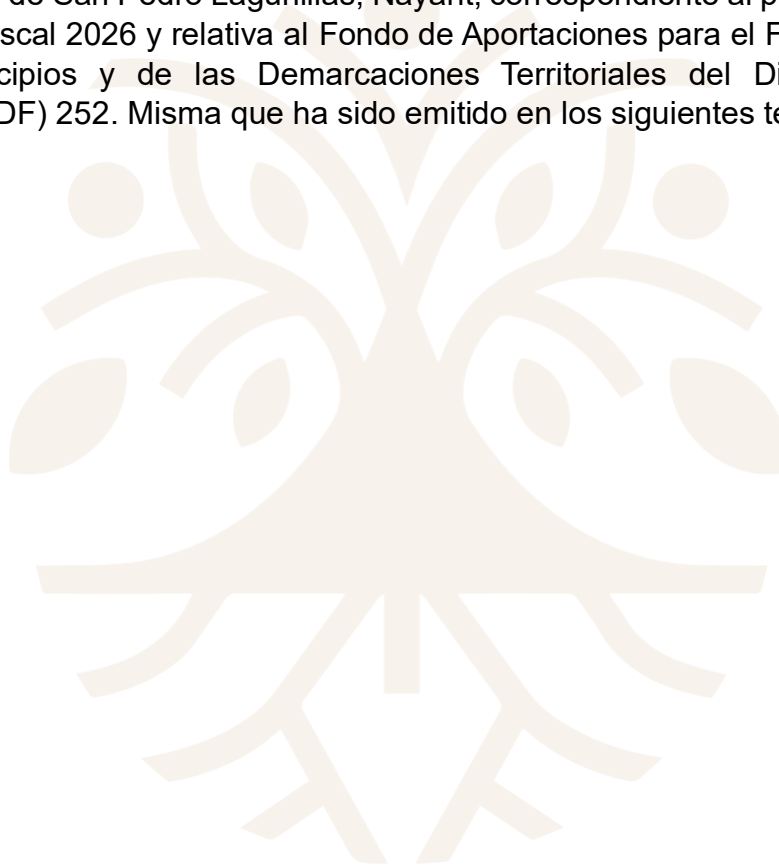


Concepto	Importe
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$741,922.88
IMPUESTOS	\$354,487.79
DERECHOS	\$184,585.76
PRODUCTOS	\$12,279.82
APROVECHAMIENTOS	\$190,569.51
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$17,292,336.55
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$17,292,336.55
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$18,034,259.43
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$18,086,108.98
SERVICIOS PERSONALES	\$12,865,972.81
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,359,094.38
SERVICIOS GENERALES	\$2,861,041.79
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6,960,227.05
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$2,200,760.88
AYUDAS SOCIALES	\$230,477.44
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$4,528,988.73
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$25,046,336.03
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-\$7,012,076.60

Rubro de Ingresos	Ingreso Estimado	Ampliaciones / Reducciones	Ingreso Modificado	Ingreso Devengado	Ingreso Recaudado	Diferencia
IMPUESTOS	\$1,300,024.76	\$0.00	\$1,300,024.76	\$1,774,676.72	\$1,774,676.72	474,651.96
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	-2.00
DERECHOS	\$957,846.79	\$0.00	\$957,846.79	\$845,841.49	\$845,841.49	-112,005.30
PRODUCTOS	\$113,368.68	\$0.00	\$113,368.68	\$122,709.90	\$122,709.90	9,341.22
APROVECHAMIENTOS	\$573,056.37	\$255,550.00	\$828,606.37	\$736,561.92	\$736,561.92	163,505.55
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$85,646,218.00	\$5,747,863.26	\$91,394,081.26	\$86,948,755.25	\$86,948,755.25	1,302,537.25
	\$88,590,516.60	\$6,003,413.26	\$94,593,929.86	\$90,428,545.28	\$90,428,545.28	\$1,838,028.68

Concepto	Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Presupuesto Modificado	Devenido	Pagado	Por Ejercer
SERVICIOS PERSONALES	\$35,822,853.35	-\$817,164.55	\$35,765,529.36	\$35,683,652.54	\$35,683,652.54	\$3,181,876.72
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$19,599,087.26	-\$43,790.65	\$19,555,306.61	\$19,650,985.15	\$19,650,985.15	\$704,341.46
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$2,465,760.70	-\$332,878.76	\$2,102,881.92	\$1,414,146.08	\$1,414,146.08	\$748,735.86
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$10,399,509.00	-\$14,330.63	\$10,395,178.37	\$9,614,864.22	\$9,614,864.22	\$770,314.14
SEGURIDAD SOCIAL	\$2,550,000.00	-\$90,000.00	\$2,460,000.00	\$2,163,133.21	\$2,163,133.21	\$266,866.79
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$4,264,574.46	-\$87,912.00	\$4,176,662.46	\$3,595,043.94	\$3,595,043.94	\$581,618.47
PREVISIONES	\$273,752.53	-\$273,752.53	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00	\$35,500.00	\$35,500.00	\$35,500.00	\$35,500.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,535,245.57	\$3,822,727.30	\$9,357,972.87	\$6,265,259.96	\$6,265,259.96	\$1,317,705.48
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$705,386.91	\$452,318.64	\$1,157,705.55	\$632,468.74	\$830,721.95	\$325,237.81
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$175,808.41	\$159,602.76	\$335,411.17	\$181,636.54	\$176,347.31	\$154,134.63
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$1,300.00	\$0.00	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$1,566,381.68	-\$487,300.47	\$1,079,081.21	\$733,146.50	\$681,293.50	\$345,941.71
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$60,436.22	\$74,095.38	\$134,531.60	\$68,754.46	\$65,754.52	\$67,771.14
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$1,962,443.78	\$2,032,425.78	\$3,994,869.56	\$3,910,804.20	\$3,376,974.54	\$84,065.36
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$403,124.01	\$437,850.26	\$840,974.27	\$783,401.41	\$783,401.41	\$77,572.86
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	\$460,254.36	\$213,376.65	\$673,631.01	\$412,052.34	\$405,805.05	\$361,676.07
SERVICIOS GENERALES	\$3,660,087.10	\$1,559,581.81	\$5,219,668.91	\$3,866,318.00	\$8,485,214.54	\$551,206.89
SERVICIOS BASICOS	\$1,520,127.03	\$50,071.36	\$1,570,200.39	\$1,955,245.57	\$1,778,104.10	\$19,376.32
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$619,612.26	-\$358,184.04	\$260,428.17	\$193,005.61	\$187,172.60	\$67,422.56
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$1,850,829.08	\$221,584.61	\$2,072,413.70	\$1,668,210.55	\$1,861,795.75	\$204,203.15
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$524,106.75	\$89,418.60	\$613,525.35	\$597,242.13	\$597,242.13	\$46,283.22
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$1,280,425.12	\$409,244.17	\$1,689,669.29	\$1,445,546.92	\$1,430,415.68	\$244,122.37
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$148,035.60	-\$132,584.61	\$15,451.02	\$13,248.00	\$13,248.00	\$2,203.02
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$135,001.00	\$501,399.60	\$636,399.60	\$398,833.13	\$398,833.13	\$237,566.67
SERVICIOS OFICIALES	\$1,202,845.80	\$547,760.07	\$1,750,605.87	\$1,714,874.48	\$1,714,874.48	\$35,751.39
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$1,379,824.43	\$354,360.90	\$1,734,185.33	\$1,640,332.64	\$1,534,526.64	\$63,852.66
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$23,292,401.12	-\$831,775.12	\$22,460,626.00	\$22,162,881.61	\$22,087,745.72	\$267,654.38
AYUDAS SOCIALES	\$1,560,000.00	\$1,560,000.00	\$3,120,000.00	\$3,120,000.00	\$3,120,000.00	\$3,120,000.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,560,000.00	\$1,560,000.00	\$3,120,000.00	\$3,120,000.00	\$3,120,000.00	\$3,120,000.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$13,273,621.25	\$4,272.65	\$13,277,894.10	\$11,092,558.36	\$13,092,358.36	\$165,535.72
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$624,744.00	\$1,501,071.91	\$2,525,815.91	\$2,310,478.32	\$2,155,254.86	\$215,337.59
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$280,000.00	\$581,538.53	\$861,538.53	\$696,235.61	\$593,387.88	\$195,703.12
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$40,000.00	-\$7,577.00	\$32,423.00	\$32,423.00	\$32,423.00	\$0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$1,535,622.56	\$1,535,622.56	\$1,531,622.56	\$1,531,622.56	\$6,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$294,744.00	-\$212,913.00	\$81,831.00	\$80,196.53	\$11,811.00	\$1,634.47
ACTIVOS INTANGIBLES	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
INVERSION PUBLICA	\$10,852,587.54	-\$55,894.96	\$10,856,687.56	\$10,821,186.68	\$9,358,436.27	\$75,500.30
OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$10,952,587.54	-\$55,899.96	\$10,896,687.56	\$10,821,186.68	\$9,958,436.27	\$75,500.30
DEUDA PUBLICA	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
ADERIVAS	\$1.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Total del Ejercicio	\$38,608,480.08	\$4,770,051.35	\$53,578,531.44	\$47,649,181.47	\$65,550,653.36	\$5,328,535.97

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 y relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 252. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:





Nayarit
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Oficio Núm. SESESP/252/2026.

Asunto: Proyecto de Inversión FORTAMUN 2026.
Tepic, Nayarit; a 12 de febrero de 2026.

LIC. XÓCHITL CARMINA VELASCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT
P R E S E N T E

De conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios durante el Ejercicio Fiscal vigente, y en seguimiento estricto al **Exhorto 02/XLVIII/22** aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP); donde dicho acuerdo establece que los ayuntamientos deben destinar al menos el 20% de los recursos del FORTAMUN a proyectos directamente vinculados con la seguridad pública.

Dicho lo anterior, y en apego al Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios entre cada uno de los veinte municipios del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el día 29 de enero del presente año, y del cual se anexa copia:

MUNICIPIO	TOTAL	20%
San Pedro Lagunillas	7,995,816.54	1,599,163.31

La inversión del 20% en materia de seguridad pública, deberá orientarse prioritariamente a los siguientes conceptos:

- **Profesionalización:** Pago de evaluaciones de control de confianza y capacitación para la obtención del Certificado Único Policial (CUP).
- **Equipamiento:** Adquisición de uniformes, chalecos tácticos, armamento y patrullas.
- **Mejora de Condiciones Laborales:** Fortalecimiento de las percepciones salariales y prestaciones de los elementos policiales.
- **Tecnología:** Mantenimiento y adquisición de sistemas de radiocomunicación y videovigilancia.

En este sentido solicito de la manera más atenta nos haga llegar a más tardar el día **lunes 16 de marzo del presente año**, a éste Secretariado Ejecutivo la Estructura Programática Presupuestal 2026 debidamente requisitada.



Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento.
Calle Platino #34 Col. Cd. Industrial Tepic Nayarit, México. C.P. 53173
Tel. (311)211 81 81

[Handwritten signature]

VII.4. MODIFICACION PRESUPUESTAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (252)

MODIFICACION FONDO IV (252):

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U04	PR004	252	31101	1	ENERGÍA ELÉCTRICA	815,166.78		183,763.42	631,403.36
U04	PR004	252	39202	1	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	150,000.00		30,000.00	120,000.00
U12	PR012	252	29609	1	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	15,000.00	10,000.00		25,000.00
U12	PR012	252	34501	1	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	60,000.00	25,000.00		85,000.00
U12	PR012	252	62202	2	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	670,000.00		85,588.07	584,411.93
U12	PR012	252	51107	2	MOBILIARIO Y EQUIPO	20,000.00		20,000.00	-
U12	PR012	252	26101	1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	552,787.89	129,655.09		682,442.98
U12	PR012	252	27106	1	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	-	45,000.00		45,000.00
U12	PR012	252	28201	1	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA	-	20,500.00		20,500.00
U12	PR012	252	55102	2	EQUIPO E INSTRUMENTOS BÉLICOS	-	161,808.40		161,808.40
U12	PR012	252	51503	2	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	32,612.00		32,612.00	-
U12	PR012	252	29602	1	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	35,000.00	15,000.00		50,000.00
U12	PR012	252	51908	2	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	10,000.00		10,000.00	-
U12	PR012	252	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	75,000.00		45,000.00	30,000.00
TOTAL:						7,995,816.54	406,963.49	406,963.49	7,995,816.54

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad con 9 votos a favor. En este orden de ideas, el H.XLIII Ayuntamiento

Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al Primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento FORTAMUNDF 252, en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para que por su conducto realice las acciones administrativas y contables conducentes para que sean aplicadas las modificaciones al presupuesto de egresos.

TERCERO.- El presente acuerdo surte efectos el día de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la iniciativa de modificación al Presupuesto de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 y relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) 252. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la iniciativa de modificación al presupuesto de egresos de la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de participaciones federales 151. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

MODIFICACION PART. FEDERALES (151):

UR	PROY	FF	PARTIDA	T G	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U0 3	PR00 3	15 1	54201	2	CARROCEÍAS Y REMOLQUES	-	79,048.20	-	79,048.20
U0 4	PR00 4	15 1	21102	1	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	50,000.00		10,000.00	40,000.00
U1 0	PR01 0	15 1	24601	1	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	110,000.00		20,000.00	90,000.00
U1 0	PR01 0	15 1	24904	1	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	50,000.00		10,000.00	40,000.00

U0 8	PR00 8	15 1	29801	1	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	25,000.00		5,000.00	20,000.00
U0 8	PR00 8	15 1	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	80,000.00		10,000.00	70,000.00
U1 0	PR01 0	15 1	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	95,000.00		12,500.00	82,500.00
U0 8	PR00 8	15 1	35701	1	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	95,000.00		11,548.20	82,500.00
TOTAL:						71,238,773.91	79,048.20	79,048.20	71,238,773.91

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa a las cuentas presupuestales con fuente de financiamiento de participaciones federales, en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para que por su conducto realice las acciones administrativas y contables conducentes para que sean aplicadas las modificaciones al presupuesto de egresos.

TERCERO.- El presente acuerdo surte efectos el día de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la iniciativa de modificación al presupuesto de egresos de la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa a ingresos propios 111. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

VII.1. MODIFICACION PRESUPUESTAL INGRESOS PROPIOS (111):

MODIFICACION INGRESOS PROPIOS (111):									
UR	PROY	FF	PARTIDA A	T G	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U07	PR007	111	56301	2	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	-	82,000.00		82,000.00
U08	PR008	111	24102	1	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	35,000.00		10,000.00	25,000.00
U08	PR008	111	26101	1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	20,000.00		10,000.00	10,000.00
U10	PR010	111	26101	1	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	25,000.00		12,000.00	13,000.00
U08	PR008	111	35501	1	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00		10,000.00	20,000.00
U13	PR013	111	52301	2	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100,000.00		60,000.00	40,000.00
U14	PR014	111	31501	1	TELEFONÍA CELULAR	-	60,000.00		60,000.00
U13	PR013	111	52301	2	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	40,000.00		40,000.00	-
TOTAL:						3,598,797.95	142,000.00	142,000.00	3,598,797.95

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes, con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

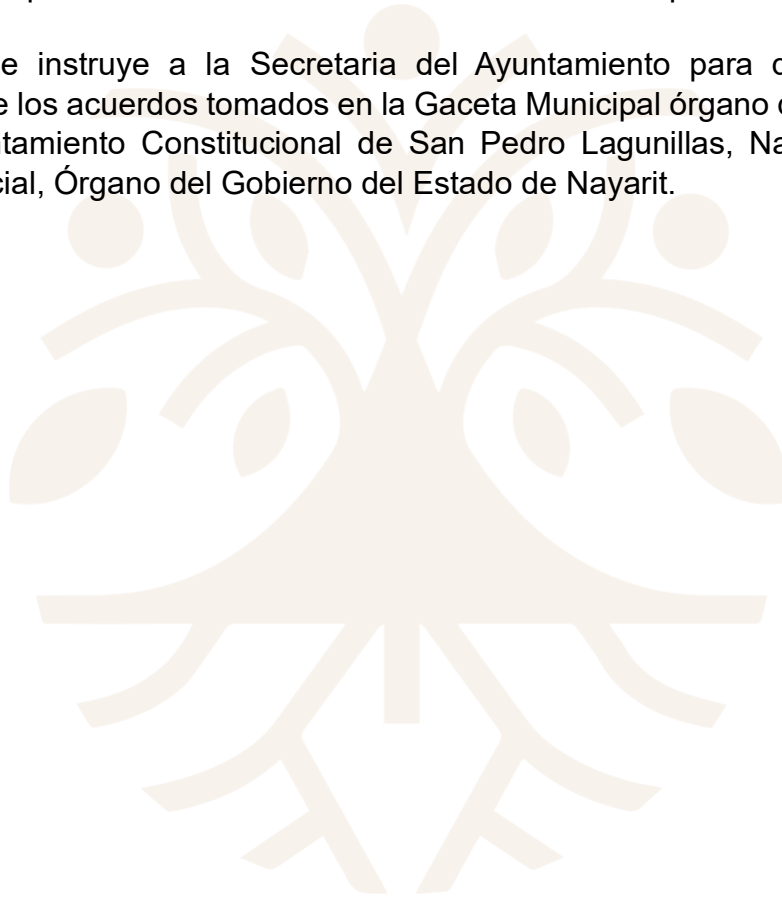
PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa a Ingresos Propios 111, en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para que por su conducto realice las acciones administrativas y contables conducentes para que sean aplicadas las modificaciones al presupuesto de egresos.

TERCERO.- El presente acuerdo surte efectos el día de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la iniciativa de modificación al presupuesto de egresos de la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) 251. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

VII.2. MODIFICACION FONDO III (251):

DISMINUCION FONDO III (251):

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U08	PR008	251	61501	2	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	11,503,031.00	-	328,733.00	11,174,298.00
TOTAL:						12,921,295.00	-	328,733.00	12,592,562.00

MODIFICACION FONDO III (251):

UR	PROY	FF	PARTIDA	TG	NOMBRE DE PARTIDA	APROBADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUP. MODIF.
U08	PR008	251	61501	2	INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS	11,174,298.00	-	100,000.00	11,074,298.00
U08	PR008	251	61304	2	INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA	-	100,000.00		100,000.00
TOTAL:						12,592,562.00	100,000.00	100,000.00	12,592,562.00

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose con (7) siete votos a favor y (2) dos abstenciones de los Regidores Raúl Juliany Rosales Delgado y Rosa Aylin González Flores.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

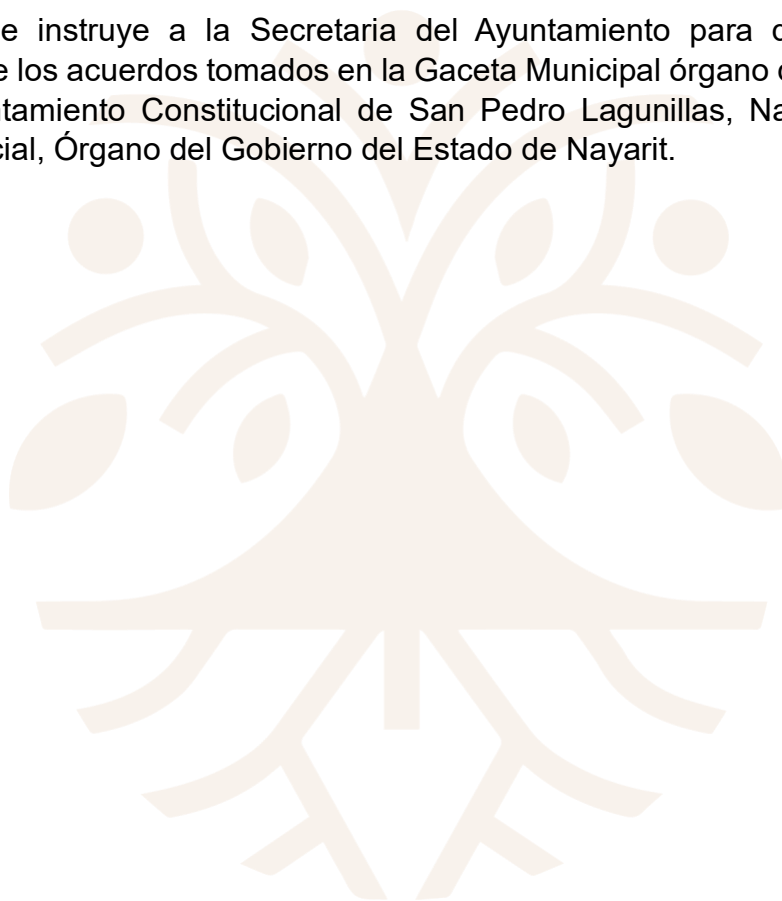
PRIMERO.- Se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal

2026 y relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 251, en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para que por su conducto realice las acciones administrativas y contables conducentes para que sean aplicadas las modificaciones al presupuesto de egresos.

TERCERO.- El presente acuerdo surte efectos el día de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la iniciativa de modificación al presupuesto de egresos de la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa al tabulador de sueldos en el puesto de auxiliar administrativo de la Unidad de Transparencia. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

VII.5
MODIFICACION AL
TABULADOR DE SUELDOS

PUESTO	U A	F F	SUEL DO MENS UAL	COMPENS ACION HASTA	SALA RIO MENS UAL 2026	TOTAL PERCEPC IONES ORDINAR IAS	AGUIN ALDO 60 DIAS	PRIMA VACACI ONAL 2 PERIOD OS DE 10 DIAS	AJUSTE DE CALEN DARIO	TOTAL DE PERCEPCIO NES EXTRAORDI NARIAS	TOTA L ANU AL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	1	4,307.46	0.00	4,307.46	51,689.52	8,614.92	2,871.64	717.91	12,204.47	63,893.99

PUESTO	U A	F F	SUEL DO MENS UAL	COMPENS ACION HASTA	SALA RIO MENS UAL 2026	TOTAL PERCEPC IONES ORDINAR IAS	AGUIN ALDO 60 DIAS	PRIMA VACACI ONAL 2 PERIOD OS DE 10 DIAS	AJUSTE DE CALEN DARIO	TOTAL DE PERCEPCIO NES EXTRAORDI NARIAS	TOTA L ANU AL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	1	4,307.46	4,307.46	8,614.92	103,379.04	17,229.84	5,743.28	1,435.82	24,408.94	127,787.98

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

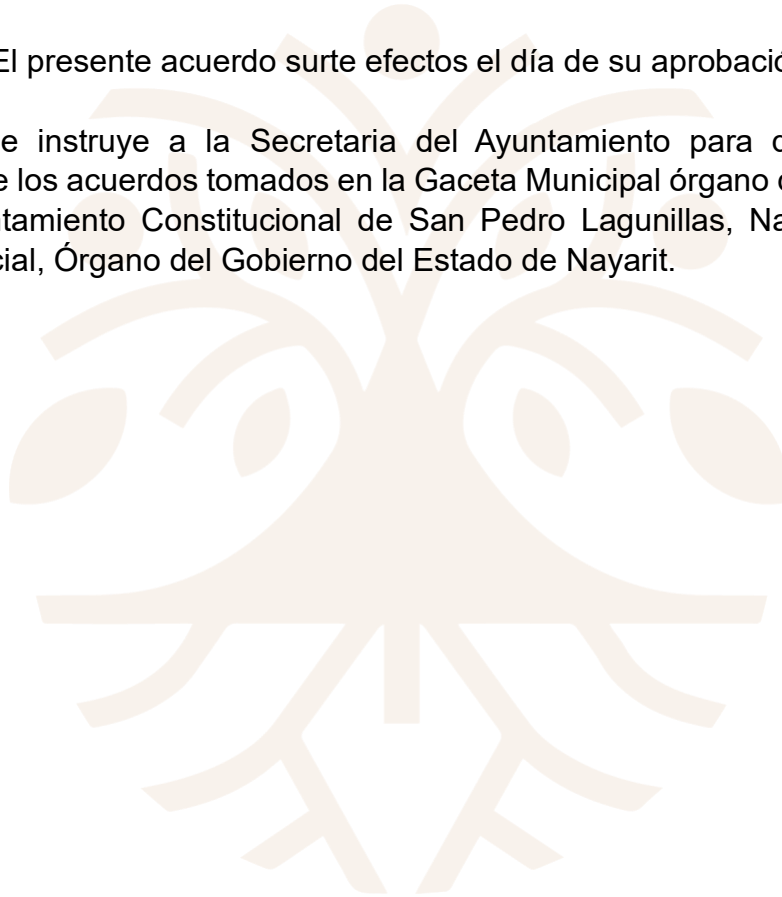


PRIMERO.- Se aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y relativa al tabulador de sueldos en el puesto de Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia, en los términos propuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para que por su conducto realice las acciones administrativas y contables conducentes para que sean aplicadas las modificaciones al presupuesto de egresos.

TERCERO.- El presente acuerdo surte efectos el día de su aprobación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal órgano de difusión del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de Abril de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la firma del Convenio que celebran por una parte el Instituto de la Mujer Nayarita con el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit. La Secretaría del Ayuntamiento expuso que es un convenio de colaboración entre el Gobierno del Estado a través del Instituto para la Mujer Nayarita y los municipios para la implementación de centros LIBRE (libertad, igualdad, bienestar, redes y emancipación para las mujeres) en el marco del programa de atención integral para el bienestar de las mujeres (PAIBIM), que celebran por una parte el Instituto para la Mujer Nayarita, representado por la Licda. Margarita Morán Flores, en su carácter de Directora General y el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:

CONVENIO NO. CC/____/INMUNAY/PAIBIM/2026.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA Y LOS MUNICIPIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS LIBRE (LIBERTAD, IGUALDAD, BIENESTAR, REDES Y EMANCIPACIÓN PARA LAS MUJERES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL BIENESTAR DE LAS MUJERES (PAIBIM), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, REPRESENTADO POR LA **LICDA. MARGARITA MORÁN FLORES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "**INMUNAY**", Y POR LA OTRA LA LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA LIC. BRIANDA GUTIERREZ HERNANDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO, EL LIC. ANGEL RAMON REYES DELGADO, SÍNDICO O SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE, NAYARIT; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**AYUNTAMIENTO**", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- DECLARA EL "INMUNAY":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como deriva del decreto legislativo número 8264, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 31 de diciembre del año 2003 (dos mil tres), número 108.

- I.2. Que tiene como atribuciones las de formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las mujeres.
- I.3. Que tiene por objeto, contribuir a promover la igualdad de varón y mujer impulsando la actualización y planeación de las políticas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuestación, así como concientizar a la sociedad sobre el papel de la mujer en la práctica transformadora del Estado, e impulsar a la mujer nayarita, potencializando sus capacidades para trascender social y culturalmente e incursionar en el desarrollo económico del Estado.
- I.4. Que la Licda. Margarita Morán Flores, en su carácter de Directora General, acredita su personalidad jurídica con su nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, de igual manera se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 fracción I y las fracciones III y IV del artículo 8 del Decreto de Creación del Instituto para la Mujer Nayarita, así como la autorización previa del Consejo Directivo, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 05 de octubre de 2021.
- I.5. Que señala como domicilio legal, para efectos del presente convenio el ubicado en Avenida México No. 191 Sur, Colonia Centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II. DECLARA EL “AYUNTAMIENTO”:

- II.1. Que el municipio de, está investido de personalidad jurídica y patrimonios propios conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- II.2. Que la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; el síndico y la secretaria, están facultados para la celebración del presente convenio de conformidad con lo establecido por los artículos 64 fracciones VI y IX, 73 fracción II y 114 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- II.3. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en calle hidalgo.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.
- III.2. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y que es su propósito establecer vínculos de coordinación a fin de implementar y operar los Centros LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación para las Mujeres) en el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en el marco del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).
- III.3. Que las acciones que se implementen se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM) 2025.
- III.4. Que es su deseo celebrar el presente convenio, en los términos que se establecen en el mismo, sujetándose a los compromisos y condiciones establecidas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** se comprometen a implementar y operar los Centros LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación para las Mujeres) en el municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit, en el marco del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM).

SEGUNDA. El **"INMUNAY"** se compromete a:

- a) Aportar los recursos económicos para el pago del personal que operará en los Centros LIBRE, incluyendo coordinadores, promotores de derechos, asesores jurídicos y psicológicos, entre otros.
- b) Proporcionar los recursos materiales necesarios para el equipamiento y funcionamiento de los Centros LIBRE, incluyendo mobiliario, equipo de cómputo, materiales didácticos, suministros de oficina, así como los servicios de telefonía e internet específicamente en el espacio en dónde se ubique el Centro LIBRE.
- c) Capacitar al personal que operará en los Centros LIBRE, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, para garantizar la calidad de los servicios ofrecidos.
- d) Cubrir Supervisar y evaluar el funcionamiento de los Centros LIBRE, asegurando el cumplimiento de los objetivos del PAIBIM.

TERCERA. El **"AYUNTAMIENTO"** se compromete a:

- a) Proporcionar en condiciones de uso, el bien inmueble donde se ubicarán los Centros LIBRE en el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; garantizando que el espacio sea adecuado para la prestación de servicios.
- b) Difundir y promover las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio.
- c) Brindar apoyo necesario al **"INMUNAY"**, y al personal que contrate, para que brinden los servicios propios de los Centros LIBRES.

CUARTA. El **"INMUNAY"** desocupará y entregará el 31 de diciembre de 2026, el bien inmueble donde se ubicarán los Centros LIBRE, así como a recoger el mobiliario y equipo proporcionado para su operación; no obstante, el inmueble podrá quedar en resguardo del municipio si así se conviene entre **"LAS PARTES"**, con la posibilidad de extender la vigencia del presente Convenio para beneficio de las mujeres del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; siempre que se encuentre en disposición presupuestaria para tal efecto.

QUINTA. El inmueble proporcionado para la operación de los Centros LIBRE deberá ser utilizado exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio, es decir, para la prestación de servicios de atención integral en el marco del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM). Cualquier cambio en el uso del inmueble deberá ser autorizado por escrito por ambas partes.

SEXTA. Durante la vigencia del presente Convenio, el **"AYUNTAMIENTO"** será responsable del mantenimiento y conservación del inmueble, incluyendo reparaciones menores, servicios básicos

(agua, luz) y seguridad. En caso de que el inmueble quede en resguardo del municipio al término del Convenio, el **"AYUNTAMIENTO"** continuará asumiendo estas responsabilidades.

SEPTIMA. "LAS PARTES" se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información relacionada con la operación de los Centros LIBRE, incluyendo datos personales de las mujeres atendidas, salvo que dicha información sea requerida por autoridades competentes

OCTAVA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones legales en materia de protección de datos personales, garantizando que la información recabada en el marco de la operación de los Centros LIBRE sea utilizada únicamente para los fines establecidos en el presente Convenio.

NOVENA. Para la adecuada operación de los Centros LIBRE y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del Proyecto, cada una de **"LAS PARTES"** designará a alguien en su representación.

DÉCIMA. Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), a efecto de garantizar la sustentabilidad del mismo. El convenio podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dando aviso con treinta días de anticipación, siempre y cuando esta decisión no afecte los servicios que se brindan en el municipio de San Pedro Lagunillas Nayarit; Los proyectos que se estén desarrollando se deberán llevar a cabo hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo escrito de las Partes. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las acciones objeto de este Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en este sentido se pretenda hacer efectiva por la parte interesada.

DÉCIMA TERCERA. Queda pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil, por daños y perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas y/o suspensión de labores académicas o administrativas, que originen retraso o cancelación de las investigaciones y/o proyectos objeto de este Convenio, aceptándose que, al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que surja alguna controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a resolverla de manera amistosa a través de la negociación directa. De no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes en el estado de Nayarit.

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que, en la elaboración del presente convenio, no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo y en caso de suscitarse conflicto o controversia, las partes lo resolverán de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Tepic; Nayarit el día 25 de marzo de 2026.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la firma del convenio que celebra por una parte el Instituto para la Mujer Nayarita con el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.